



FEDERACION COMUNAL DEL HUILA
PERSONERIA JURIDICA 1747 DEL 24 DE AGOSTO DE 1993
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
NIT. 813 005 358-3

ESTATUTOS DE LA FEDERACION DE ACCION COMUNAL DEL HUILA

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1°. DENOMINACION. La entidad regulada por estos Estatutos se denomina "FEDERACION DE ACCION COMUNAL DEL HUILA", y adopta como sigla FEDECOHUILA.

ARTICULO 2°. NATURALEZA. Esta Federación Comunal, es una organización comunal de tercer grado, de expresión cívica y social organizada, de gestión comunitaria sin ánimo de lucro, **AUTONOMA**, de naturaleza solidaria de la sociedad civil, con personería jurídica, y con patrimonio propio y variable, integrada voluntariamente por organizaciones comunales de segundo grado con personería jurídica, que unen esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable en el ejercicio de la democracia participativa, para construir la verdadera participación política, económica, cultural y social de las personas afiliadas a las Juntas de la jurisdicción, integrada por las Asociaciones de juntas de acción Comunal de los municipios y corregimientos del departamento del Huila.

ARTICULO 3°. TERRITORIO. La Federación desarrollará sus actividades dentro de los límites del Departamento del Huila

ARTICULO 4°. DOMICILIO. Para todos los efectos legales, el domicilio principal de la Federación será el Municipio de Neiva, y podrá reunirse en cualquier parte de su territorio sin más requisito que establecer el lugar en la convocatoria.

ARTICULO 5°. DURACION. La Federación tendrá una duración indefinida, pero se disolverá y liquidará por decisión de la Asamblea de delegados de las Asociaciones Afiliadas, adoptada conforme a estos Estatutos o por decisión de autoridad competente.

ARTICULO 6°. OBJETIVOS. Los objetivos de la Federación, además de los que le sean propios por su naturaleza, y la Ley, los siguientes:

- a. Representar a las Asociaciones de Juntas Comunales ante las autoridades o ante cualquier entidad pública o privada., Municipal, Departamental, nacional e Internacional.
- b. Promover, coordinar y / o ejecutar programas de capacitación para los miembros de sus afiliadas.
- c. Servir de mediadora en los conflictos que se presenten entre las Asociaciones y las Juntas Comunales de su territorio.
- d. Promover la Constitución de Asociaciones Comunales de Juntas, asesorándolas en su organización e impulsar actividades de Economía Social y solidaria.
- e. Participar a nombre de las Asociaciones Comunales de su territorio en la planeación, formulación y políticas de desarrollo.
- f. Apoyar e impulsar la representación de sus líderes comunales ante las Corporaciones Públicas y privadas.
- g. Resolver los conflictos internos, las demandas de impugnación y los recursos que sean de su competencia a través de la comisión de convivencia y conciliación.



FEDERACION COMUNAL DEL HUILA
PERSONERIA JURIDICA 1747 DEL 24 DE AGOSTO DE 1993
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
NIT. 813 005 358-3

- h. Impulsar y defender la Autonomía de las Organizaciones Comunales de primer y segundo grado afiliadas.
- i. Propender por la seguridad social para los dirigentes comunales del Huila y trabajar por el fuero comunal.
- j. Organizar, apoyar, impulsar y consolidar las veedurías ciudadanas.
- k. Elaborar y liderar proyectos y programas para el beneficio integral de todas las organizaciones comunales de segundo grado de su territorio.
- l. Buscar la participación en asesorías y recursos económicos de las entidades oficiales y privadas en el desarrollo de los programas organizadas en pro de las comunidades de su territorio.
- m. Celebrar convenio y/o contratos con entidades privadas, oficiales y ONGS nacionales e internacionales, buscando beneficios sociales y económicos para las organizaciones comunales y comunitarias del departamento del Huila.
- n. Hacer mediciones con los indicadores de gestión: Eficiencia administrativa, Obra de Infraestructura, Desarrollo Social y Humano, Gestión ambiental a las asociaciones de juntas de su jurisdicción.
- o. De acuerdo al literal anterior que trata del cumplimiento de las metas, crear un escalafón de incentivos para las juntas que desarrollen una buena gestión que permita el desarrollo integral de la organización comunal afiliada.
- p. Celebrar y ejecutar convenios solidarios con entidades territoriales (Municipio y Departamento), la Nación y las entidades descentralizadas, empresas de economía mixta en que se autoricen por la legislación vigente y por las cuantías autorizadas.
- q. Celebrar convenios con universidades y demás entidades educativas para la práctica profesionales, tecnológicas y pasantías en que se requiera en alguno de los afiliados de las organizaciones comunales del Municipio, y servicio social de estudiantes de últimos grados de instituciones educativas del Municipio.
- r. Fomentar la creación de proyectos de vivienda de interés social de acuerdo a la política del estado o el gobierno en el tema, inclusive pudiéndose constituirse en organización popular de vivienda mediante la secretaria respectiva, y participar de los proyectos de autoconstrucción en sitio propio en que las normas lo permitan.
- s. Crear emprendimientos comunales, unidades productivas o empresas o participar en las convocatorias en el mismo sentido, la cual buscara beneficiar a sus organizaciones afiliadas.
- t. Todas las otras funciones que tengan que ver con su objeto social, las que las normas permitan dada su naturaleza de organización comunal de tercer grado.

ARTICULO 7°. PRINCIPIOS. La Federación se regulará por los siguientes principios:

Los organismos comunales se orientan por los siguientes principios:

a) **Principio de democracia:** participación democrática en las deliberaciones y decisiones;



b) Principio de la autonomía: autonomía y libertad para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control social de la gestión pública, y en los asuntos internos de los organismos comunales conforme a sus estatutos y reglamentos;

c) Principio de libertad: libertad de afiliación y retiro de sus miembros;

d) Principio de igualdad y respeto: igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunal;

e) Respeto a la diversidad: ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas; el respeto es el principio básico de toda relación humana, de este emanan la tolerancia, la convivencia armónica y el equilibrio social.

f) Principio de la prevalencia del interés general: prevalencia del interés general frente al interés particular;

g) Principio de la buena fe: las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten;

h) Principio de solidaridad: en los organismos de acción comunal se aplicará siempre, individual y colectivamente el concepto de ayuda mutua como fundamento de la solidaridad;

i) Principio de la capacitación: los organismos de acción comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación comunitaria integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios, a través de metodologías constructivistas, experienciales o diálogos de saberes, contenidas en el programa de formación de formadores implementado en la estructura de los organismos comunales;

j) Principio de la organización: el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal, construida desde las juntas de acción comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia;

k) Principio de la Participación Democrática: En el desarrollo de la comunidad se garantizará que el ciudadano pueda participar permanentemente en los procesos decisorios



que incidan significativamente en el de la organización comunal. Se fortalecerá los canales de representación democrática y se promoverá el pluralismo;

l) Principio de Convivencia Social: Los Organismos de Acción Comunal velarán por el fortalecimiento de la convivencia social entre los miembros de la organización del sector, barrio o vereda, comuna, corregimiento, localidad, municipio y departamento;

m) Principio de Inclusión. Los organismos de acción comunal garantizarán el pluralismo, la diversidad y la participación en igualdad de condiciones a todas las personas sin distinciones de género, religión, etnia o de ningún tipo;

n) Transparencia: Todas las actuaciones de los organismos de Acción Comunal serán de conocimiento público de sus afiliados y la comunidad en general en consonancia con el principio de publicidad, salvo reserva legal;

o) Publicidad: Todas las actuaciones y decisiones de los organismos de acción comunal deberán ser difundidas por cualquier medio de comunicación, notificación o publicación, incluyendo el empleo de tecnologías de difusión masiva;

p) Legalidad: Todas las actuaciones deben estar fundadas y motivadas en la ley.

CAPITULO II DE LAS AFILIADAS

ARTICULO 8°. REQUISITOS. Las Asociaciones Comunales de Juntas que deseen afiliarse a la Federación deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Que su territorio esté comprendido dentro del territorio de la Federación.
- b. Que tenga Personería Jurídica.
- c. Que la voluntad de afiliarse haya sido aprobada por la Asamblea de la respectiva Asociación de Juntas.
- d. Pagar los derechos de afiliación que autorice la asamblea, que actualmente son por el valor de tres salarios mínimos legales diarios vigentes.

DOCUMENTOS PARA INSCRIPCION: La inscripción de la Asociación se hará ante la Secretaría General de la Federación; y la Asociación interesada adjuntará la siguiente documentación:

- Copia del Acta donde conste la voluntad de la Asamblea de afiliarse.
- Copia de la resolución por medio de la cual se le reconoció Personería Jurídica.
- Copia de los Estatutos aprobados por la autoridad competente.
- Copia del recibo de pago de la cuota de afiliación.
- Dirección, teléfono, fotocopia de la cedula de ciudadanía, celular y correo electrónico de todos los delegados de la asociación.

PARAGRAFO: AFILIACION: La Secretaria General de la Federación, una vez recibida la solicitud de afiliación y la demás documentación, procederá, a registrar la respectiva Asociación en el libro de afiliadas.



ARTICULO 9°. IMPEDIMENTOS: No podrán afiliarse a la Federación, las Asociaciones cuya Personería Jurídica esté suspendida y mientras la sanción subsista.

ARTICULO 10°. DERECHOS DE LAS AFILIADAS: Las Asociaciones afiliadas tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir sus delegados para que en su nombre participen en las deliberaciones y decisiones de la Federación.
- b) Recibir capacitación, orientación, asesoría en las materias de interés Comunitario y en la materia que se solicite.
- c) Acceder a una Justicia comunal pronta y equitativa, encaminada a resolver las diferencias que se presenten con otras asociaciones o las demandas de impugnación contra decisiones de sus órganos o dignatarios.
- d) Solicitar asesoría para su reorganización, elección de sus dignatarios, para la evaluación, planeación o ejecución de sus programas, para crear nuevas Asociaciones.
- e) Solicitar por medio de sus delegados informes sobre el estado económico y administrativo de la Federación o de cualquier índole.

ARTICULO 11°. DEBERES DE LAS AFILIADAS.

- a) Reemplazar a sus delegados oportunamente cuando a ello haya lugar.
- b) Conocer y cumplir los estatutos y reglamentos de la Federación.
- c) Acatar los fallos en firme de la comisión de convivencia y conciliación de la Federación y Confederación.
- d) Participar activamente con sus delegados en todas las actividades que se organicen, en los planes, Proyectos y programas de la Federación haciendo parte de los órganos de dirección, vigilancia y ejecución.
- e) Cancelar las cuotas ordinarias y extraordinarias que señale la Asamblea General.
- f) Pagar en forma oportuna la cuota de sostenimiento, que actualmente es por el valor de medio salario mínimo legal diario vigente, pagaderos los cinco primeros días de cada mes.
- g) Abstenerse de ejecutar actos que atenten contra la imagen y buen nombre de la organización que afecte la estabilidad política, económica y financiera.
- h) Atender y cumplir a todas las convocatorias y programas que realice la Federación.



CAPITULO III DE LOS DELEGADOS

ARTICULO 12°. DEFINICION DE LOS DELEGADOS A LA CONFEDERACIÓN

Son los dignatarios que representan a la Federación ante la Confederación.
Los Delegados tendrán las siguientes funciones:

- a. Representar a la Federación ante la Confederación.
- b. Los delegados a la Confederación son diez (10) dignatarios, entre los que está incluido el Presidente por Derecho Propio.
- c. Asistir puntualmente a las reuniones de Asambleas generales y extraordinarias que convoque la Federación y Confederación.
- d. Rendir informe de la Gestión que adelante en la Federación y Confederación.
- e. Las demás que le asigne la Directiva y la Asamblea.
- f. Representar en forma digna y responsable su representación y / o cargo
- g. Respetar y hacer cumplir las decisiones de la Federación.
- h. Las demás que le asigne los miembros de la Federación

CAPITULO IV ORGANOS DE LA FEDERACION

ARTICULO 13°. Los órganos de dirección, administración, vigilancia, ejecución y justicia de la Federación son:

- a. Asamblea General De Delegados.
- b. Junta Directiva.
- c. Secretaría General.
- d. Secretarías Ejecutivas.
- e. Fiscalía.
- f. Comisión De Convivencia Y Conciliación.
- g. Secretarías Empresariales.



CAPITULO V

ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

ARTICULO 14°. DEFINICION Y FUNCIONES. La Asamblea general de delegados o la asamblea es la máxima autoridad de la Federación y estará integrada por los delegados de las Asociaciones Afiliadas, debidamente acreditadas.

La Asamblea General tiene las siguientes funciones:

- a. Decretar la Constitución o disolución de la Federación.
- b. Adoptar y reformar estatutos.
- c. Crear Secretarías Ejecutivas y asignarles funciones.
- d. Remover en cualquier tiempo de acuerdo a la reglamentación y respetando el debido proceso y cuando lo considere necesario a los dignatarios de la Federación.
- e. Determinar la cuantía de los contratos y gastos que deben aprobar a Asamblea, la Directiva, el Presidente, los Comités Empresariales y el Director Ejecutivo.
- f. Decidir sobre la afiliación y desafiliación a la Confederación Nacional Comunal.
- g. Crear y suprimir empresas de Economía Solidaria y afines.
- h. Elegir por cuatro (4) años a los siguientes dignatarios:
 - Presidente.
 - Vicepresidente.
 - Secretario General.
 - Tesorero
 - Secretarios Ejecutivos.
 - Fiscal
 - Conciliadores.
 - Delegados a la Confederación
- i) Aprobar el reglamento interno de funcionamiento de la Federación.
- j) Adoptar y modificar los planes y programas que la Junta Directiva presente a su consideración, el plan de acción anual y el plan de desarrollo comunitario del departamento.
- k) Aprobar, rechazar y finiquitar los balances que presente el tesorero y el Director Ejecutivo.
- l) Elegir los Dignatarios en propiedad y representantes de la organización ante las diferentes instancias.
- m) Designar el liquidador de los bienes de la Federación, cuando se decreta su disolución.
- n) Autorizar la celebración de contratos superiores a MIL (1000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES Y EROGACIONES SUPERIORES A DOSCIENTOS (200) SALARIOS MENSUALES VIGENTES.
- o) Aprobar el Presupuesto anual de Ingresos y gastos.



- p) Establecer los criterios generales de trabajo para ser presentados por los delegados ante la Confederación y entidades Municipales, Departamentales, Nacionales, Internacionales, Publicas, Privadas y de Economía Mixta.
- q) Designar los representantes de los usuarios ante las empresas de servicios públicos y sociales.

ARTICULO 15°. COMPOSICION. La Asamblea estará integrada por todas las asociaciones afiliadas, las cuales deben estar representadas por mínimo dos delegados debidamente elegidos con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 16°. NÚMERO DE DELEGADOS.

Cada una de las asociaciones de juntas de acción comunal afiliadas a la federación tienen el derecho a enviar 5 delegados entre los que se encuentra el presidente, es decir, el presidente por derecho propio y cuatro delegados más elegidos en dicho bloque.

ARTICULO 17°. CONVOCATORIA

CONVOCATORIA: La Convocatoria es la citación a todos los Delegados de las Asociaciones afiliadas, para que concurren a sus reuniones, en donde debe quedar consignado el sitio, fecha, hora y temas a tratar.

La convocatoria a reuniones de la Asamblea será ordenada por el Presidente. Cuando el Presidente no convoque debiéndolo hacer, lo requerirán por escrito el Fiscal, la Junta Directiva, la comisión de convivencia y conciliación, o los Delegados que representen por lo menos el treinta por ciento (30%) de las Asociaciones afiliadas. Si pasados cinco (5) días calendario del día en que el Presidente recibió el requerimiento, aún no se ha ordenado la convocatoria, la ordenará quien la solicitó o solicitaron.

La Convocatoria será comunicada por el Secretario General, mediante comunicación escrita dirigida a cada una de las Asociaciones afiliadas y con no menos de ocho (8) días calendarios de anticipación.

ARTICULO 18°. COMO SE HACE LA CONVOCATORIA: La Convocatoria será comunicada por el Secretario General, mediante comunicación escrita, o mensaje de datos al correo electrónico, o mediante publicación en el grupo de WhatsApp de la federación, o mediante publicación en la página web, dirigida al organismo afiliado que aparece registrada en el libro de afiliación de los delegados indicando el sitio, fecha, hora de la Asamblea y orden del día que se pondrá en consideración.

ARTÍCULO 19°. REUNIONES POR DERECHO PROPIO: La Asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo por derecho propio, cuando a las reuniones concurren no menos de la mitad más uno de quienes la integran

ARTICULO 20°. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: La Asamblea General se reunirá Ordinariamente cada seis (6) meses y Extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.
la asamblea general de delegados y cualquier órgano de la federación podrá reunirse virtualmente (a distancia) o de manera mixta, dependiendo como se manifieste en la



FEDERACION COMUNAL DEL HUILA
PERSONERIA JURIDICA 1747 DEL 24 DE AGOSTO DE 1993
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
NIT. 813 005 358-3

convocatoria, en caso de ser virtual o mixta se deberá constancia de los asistentes y de las decisiones tomadas por el medio mas conducente.

Paragrafo 1. En las reuniones extraordinarias no habrá el punto de proposiciones y varios.

ARTICULO 21°. Validez de las reuniones y validez de las decisiones. Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de los organismos de Acción Comunal, cuando tengan más de dos miembros, se reunirán y adoptarán decisiones válidas siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios.

QUORUM DELIBERATORIO: Los organismos de los diferentes grados de Acción Comunal no podrán abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros.

QUORUM DECISORIO: Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos.

Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros salvo los casos de excepción previstos en los Estatutos.

QUORUM SUPLETORIO: Si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio, sólo se conformará con no menos del 20% de sus miembros.

VALIDEZ DE LAS DECISIONES: por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomaran decisiones validas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será valida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formo el quórum deliberatorio. En casa de empate en dos votaciones validas sucesivas sobre el mismo objeto, La comisión de convivencia y conciliación determinará la forma de dirimirlo.

EXCEPCIONES AL QUORUM SUPLETORIO: solamente podrá instalarse la asamblea de delegados, con no menos de la mitad más uno de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de estos cuando deban tomarse las siguientes decisiones.

1. Constitución y disolución de los organismos comunales.
2. Adopción y reforma de Estatutos.
3. Los actos de disposición de inmuebles.
4. Afiliación o desafiliación al organismo de Acción Comunal del grado superior.
5. Reuniones por derecho propio.

ARTICULO 22°. **NULIDAD DE LAS REUNIONES:** Además de otras causales estatutarias o de Ley, las determinaciones de la Asamblea son nulas cuando con posterioridad a la convocatoria se modifique el sitio, fecha y hora, a menos que la Asamblea ya instalada



válidamente decida trasladarse a otro sitio salvo que ocurra un hecho de fuerza mayor o caso fortuito; a cuando dicha reunión sea impugnada y el fallo quede en firme.

ARTICULO 23°. DIRECCION DE LAS REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el Presidente.

En ausencia del Presidente la dirección de la Asamblea corresponde al Vicepresidente, en ausencias de las dos, la asamblea elegirá un presidente ad-hoc solo para esa reunión.

CAPITULO VI

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 24°. LA INTEGRACION: La Junta Directiva de la Federación está integrada por los siguientes Dignatarios:

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencia
- c) Tesorería
- d) Secretaría General

ARTICULO 25°. FUNCIONES: La Directiva cumplirá las siguientes funciones:

- a. Ordenar Contratos Por Cuantías De Entre **CIEN (100) HASTA MIL (1.000)** salarios mínimos legales mensuales vigentes Y erogaciones **CIEN (100) HASTA DOSCIENTOS (200)** salarios mínimo legales vigentes.
- b. Controlar y aplicar los planes y programas que defina la Asamblea.
- c. Estar al frente de las tareas inmediatas de la Federación.
- d. Estar en contacto permanente con las instituciones del Estado y las demás organizaciones Comunitarias y Sociales.
- e. Representar a las Asociaciones ante las entidades Municipales, Departamentales, Nacionales, Internacionales, Publicas, Privadas y de Economía mixta.
- f. Coordinar las actividades de las distintas áreas de las Secretarías Ejecutivas.
- g. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento, el de cada una de las secretarías ejecutivas y demás órganos de la federación excepto el de la asamblea.
- h. Gestionar ante las entidades Municipales, Departamentales, Nacionales, Internacionales, Publicas, Privadas y de Economía mixta, los planes y programas de la Federación o de las Asociaciones de su territorio.
- i. Designar delegados ante eventos Municipales, Departamentales, Nacionales, Internacionales.
- j. Presentar a la Asamblea el presupuesto anual de Ingresos y Gastos e inversiones y ejecutar los programas y proyectos que defina la Asamblea.
- k. Organizar, coordinar y vigilar la escuela de formación Comunitaria.
- l. Nombrar los Auditores Internos de los negocios de Economía Social.
- m. Nombrar comisiones consultivas cuando las necesidades administrativas lo requieran.
- n. Nombrar y / o designar provisionalmente a quienes deberán suplir los cargos vacantes por la ausencia temporal o definitiva de los titulares hasta por un periodo de 90 días calendarios.



FEDERACION COMUNAL DEL HUILA
PERSONERIA JURIDICA 1747 DEL 24 DE AGOSTO DE 1993
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
NIT. 813 005 358-3

- o. Vigilar la labor de los Directores de cada área que conforman las Secretarías Ejecutivas.
- p. Vigilar el buen funcionamiento de las Asociaciones de su territorio.
- q. Fijar la cuantía de la fianza que debe prestar el Tesorero de la Federación para el manejo de los bienes propios.
- r. Crear el banco de Proyectos.
- s. Ejercer los mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de las entidades Municipales, Departamentales, Nacionales e Internacionales, de participación, concertación, planeación, control y vigilancia de la gestión pública y la acción social.
- t. Promover y ejecutar planes y programas de comunicación alternativa y redes comunales de información.
- u. Las demás que le asigne la Asamblea General.

PARAGRAFO. El nombramiento de los Directores Ejecutivos de áreas de las Secretarías, debe ser designados por los secretarios de la correspondiente área, los cuales se rotaran cada seis (6) meses la dirección, sin que haya lugar a la reelección.

PARAGRAFO 2.- Cuando una Asociación sea sancionada con la desafiliación, por la suspensión de la personería jurídica en forma temporal o definitiva, corresponde a la directiva prestar asesoría para su recuperación legal.

ARTICULO 26°. REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo ameriten y una vez cada dos meses con los presidentes de las Asociaciones de forma presencial, virtual o mixta.

ARTICULO 27°. CONVOCATORIA: La Convocatoria será ordenada por el Presidente y comunicada por el Secretario General por medio mas expedito. En caso de no hacerlo se seguirán las mismas reglas de convocatoria que la asamblea.

CAPITULO VII

LOS DIGNATARIOS

ARTICULO 28°. Los Dignatarios de la Federación serán los siguientes:

- a. Presidente.
- b. Vicepresidente.
- c. Tesorero.
- d. Secretario General.
- e. Fiscal.
- f. Conciliadores.
- g. Coordinadores del Comité Empresarial.
- h. Secretarías Ejecutivas.



- i. Los Delegados a la Confederación.

ARTICULO 29°. REQUISITOS: Para ser elegido Dignatario en cualquier cargo o permanecer en él se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser afiliado de una de las Juntas inscritas y delegado ante la Asociaciones afiliadas a la Federación.
- b) Ser mayor de dieciocho (18) años.

PARAGRAFO: Los Conciliadores deben provenir de distintas Asociaciones afiliadas y ser delegados oficiales.

ARTICULO 30°. INCOMPATIBILIDADES: Los Dignatarios, Gerentes, Auditores de las empresas de Economía Social y el Director de Proyectos no pueden ser entre sí:

- a) Parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad.
- b) Cónyuges y / o compañeros permanentes.

ARTICULO 31°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Federación tiene las siguientes funciones:

- a) Representar legalmente a la Federación y otorgar los poderes para comparecer judicial y extrajudicialmente ante terceros, y constituir cuando fueren necesario apoderados y asesores especiales.
- b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, de los Estatutos, los Reglamentos Internos de la Federación, las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva o sus organismos anexos.
- c) Presentar a la Asamblea General en sus Reuniones ordinarias y extraordinarias informes de su gestión sobre la marcha de la Federación.
- d) Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias y extraordinarias, conforme a la Ley, los Estatutos y el Reglamento Interno de la Federación.
- e) Delegar funciones propias de su cargo en determinadas ocasiones especiales.
- f) Dentro de los límites Estatutarios y Legales ordenar gastos, aceptar, endosar en cualquier forma Títulos, Valores. Ejecutar y celebrar todos los actos o documentos que se requieran para el cumplimiento de los fines de la Federación.
- g) Autorizar y Ordenar Gastos Hasta CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
- h) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos, asesorando al Tesorero en caso necesario.
- i) Firmar conjuntamente las actas con el Secretario General.
- j) Firmar el Tesorero los cheques y demás órdenes de pago.
- k) Ser delegado por derecho propio a la Confederación.
- l) Delegar la representación legal y las funciones propias de gerencia y administración en el Director de Proyectos y los gerentes de las empresas.



- m) Nombrar y remover los empleados que necesita para el funcionamiento de la organización.
- n) Designar asesores comunales para temas específicos y cuando las circunstancias lo requieran.
- o) Cumplir las funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva y las que por naturaleza de su cargo le correspondan.

ARTICULO 32º. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

- a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas.
- b) Ser el representante legal suplente de la federación, y como tal firmar todos los actos y contratos que correspondan al presidente en ausencia de este o por autorización del mismo o de junta Directiva o asamblea.
- c) Coordinar y convocar las secretarías ejecutivas, cuando no lo realice el secretario ejecutivo respectivo.
- d) Formar parte por derecho propio, de todos los Comités Empresariales.
- e) Coordinar con los directores de áreas las políticas de los proyectos y programas de las secretarías.

ARTICULO 33º. DEL TESORERO. Tesorero será responsable del manejo de los bienes de la Federación. Tendrá a su cargo todos los bienes, muebles e inmuebles para cuyo efecto firmará el respectivo inventario.

Son Funciones del Tesorero:

- a) Responder por el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Federación.
- b) Constituir las fianzas y las garantías que le sean exigidas por los organismos de control oficiales o por la Junta Directiva. El valor de las pólizas, fianzas o garantías será cubierto con los fondos de la Federación.
- c) Llevar al día los libros de contabilidad de la Federación, verificar estrictamente todas las entradas y salidas de fondos y bienes y conservar los respectivos comprobantes de ingresos y gastos debidamente firmados, fechados y numerados.
- d) Registrar los libros de contabilidad ante las entidades de control estatales que lo soliciten. Para el manejo de la contabilidad de la Federación, deben llevarse los siguientes libros, así: libro de bancos, libro de tesorería y libro de inventarios.
- e) Firmar el presidente los cheques y demás documentos de ingreso y egreso, de acuerdo a las órdenes impartidas por el Presidente, Junta Directiva o Asamblea de delegados.
- f) Efectuar los pagos que autorice la Asamblea de delegados, la Junta Directiva o el presidente, según sus atribuciones.
- g) Cobrar oportunamente los aportes de sostenimiento que deban pagar las Asociaciones Comunales, las donaciones y deudas a favor de la Federación.
- h) Rendir a la Junta Directiva o Asamblea de Delegados en cada una de sus reuniones un informe detallado del movimiento de Tesorería, previamente revisado por el fiscal.
- i) Presentar informes conjuntamente con el presidente y fiscal ante los entes de control estatal que lo soliciten.
- j) Informar sobre el estado de la Tesorería a cualquiera de las Asociaciones Comunales afiliadas o delegados que lo soliciten.
- k) Presentar proyectos de financiación para fortalecer los Fondos Económicos de la Federación.



- l) Las demás funciones que le sean señaladas por la Asamblea General de delegados, la Junta Directiva o el Presidente.

ARTICULO 34°. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

El Secretario General es un dignatario de la Federación y cumple las siguientes funciones:

- a) Registrar en el libro de afiliados las Asociaciones y sus delegados al momento de presentar los requisitos estipulados.
- b) Conservar, registrar y diligenciar los libros de registro de afiliados y las actas de Asamblea y Junta Directiva.
- c) Certificar junto con el presidente la calidad de Afiliados de las Asociaciones, Delegados y demás cargos directivos.
- d) Informar sobre las convocatorias que realice la Federación Comunal y verificar la Asistencia de los Delegados de las Asociaciones.
- e) Las demás funciones que le señalen la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.
- f) Notificar las decisiones tomadas por la comisión de convivencia y conciliación a las partes en lites e informar a los respectivos entes de control y vigilancia.
- g) Presentar junto con el fiscal a la comisión de convivencia y conciliación, relaciones periódicas por escrito, de los afiliados o delegados que no asistan a las reuniones de los distintos órganos de la Federación.
- h) Recibir la correspondencia y enviar la que corresponda, proyectando los documentos para firma del presidente.
- i) Llevar, custodiar y responder por el archivo de la federación, y entregarlo en optimas condiciones a quien lo reemplace.

ARTICULO 35°. DEL FISCAL: La Federación tendrá un Fiscal, quien deberá demostrar idoneidad, imparcialidad y manejo conciliador.

Para ser Fiscal se deben llenar los mismos requisitos que para ser presidente. No podrá ser designado como fiscal, quien en el periodo anterior haya desempeñado el cargo de tesorero o presidente.

El fiscal tendrá el mismo periodo de la Junta Directiva.

DE LAS FUNCIONES.

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las funciones de los miembros de la Junta Directiva y de los demás órganos de la Federación.
- b) Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Federación se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Delegados y de la Junta Directiva.
- c) Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Federación, las actas de las reuniones de la Asamblea General de Delegados, Junta Directiva, secretarías, comités, y por que se conserve debidamente la correspondencia de la Federación, lo mismo que los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines y así como el archivo general incluyendo el de las Federaciones.
- d) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Federación y exigir que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.



FEDERACION COMUNAL DEL HUILA
PERSONERIA JURIDICA 1747 DEL 24 DE AGOSTO DE 1993
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
NIT. 813 005 358-3

- e) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el funcionamiento de la Federación.
- f) Autorizar con su firma o improbar cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- g) Visar las cuentas y gastos que se realizan.
- h) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva en las cuales tendrá voz pero no voto.
- i) Convocar a la Asamblea General de Delegados o la Junta directiva a reuniones extraordinarias, cuando sea estrictamente necesario y teniendo en cuenta las prescripciones legales y estatutarias. Y convocar a la comisión de convivencia y conciliación cuando las circunstancias ameriten.
- j) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Federación, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- g) Las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Delegados o la Junta Directiva.

ARTICULO 36°. FISCAL SUPLENTE: Se elegirá en la misma fecha del fiscal principal, y cumplirá sus funciones en caso de ausencia temporal o definitiva del principal.

CAPITULO VIII
SECRETARIAS EJECUTIVAS

ARTICULO 37°. Las Secretarías Ejecutivas serán los órganos encargados de ejecutar las políticas, programas y proyectos de la Federación a través de las comisiones de trabajo, cada una de las cuales será coordinada por el correspondiente secretario ejecutivo.

Las secretarias ejecutivas son las siguiente.s:

- a) Medio Ambiente.
- b) Derechos Humanos, Paz y Convivencia
- c) Asuntos Sociales
- d) Organización Institucional
- e) Comunicaciones
- f) Economía y Finanzas

ARTICULO 38°. NUMERO Y FUNCIONES. La Federación tendrá treinta y dos (32) comisiones de trabajo que harán parte de las secretarias ejecutivas:

En cumplimiento del artículo anterior la Federación tendrá las siguientes comisiones de trabajo con carácter permanente y que pertenecen según su distribución a uno de las seis secretarias ejecutivas, cuyas funciones serán reglamentadas por la Junta Directiva.

- a) Medio Ambiente.
- Vivienda
- Medio Ambiente
- Prevención y Desastres



FEDERACION COMUNAL DEL HUILA
PERSONERIA JURIDICA 1747 DEL 24 DE AGOSTO DE 1993
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
NIT. 813 005 358-3

- Obras Publicas
- Asuntos Rurales
- Servicios Públicos Domiciliarios.
- Telecomunicaciones e Internet.
- Tránsito y Transporte.
- Planeación

b) Paz y Convivencia.

- Seguridad y convivencia
- Derechos Humanos
- Cultura
- Recreación y Deportes
- Asuntos Femeninos.
- Juventudes

c) Asuntos Sociales.

- Bienestar Social
- Educación
- Salud.
- Participación Comunitaria

d) Organización Institucional

- Asuntos Jurídicos
- .Asuntos Interinstitucionales y de gobierno
- Asuntos Gremiales
- Asuntos Políticos
- Logística

e) Comunicaciones

- Prensa
- Relaciones Públicas
- Relaciones Internacionales
- Redes Sociales.

f).Economía y Finanzas.

- Economía Solidaria.
- Asuntos Tributarios y Defensa del Consumidor
- Finanzas
- Empresarial y de comercio.

ARTICULO 39°. INTEGRACION. Las comisiones estarán integradas por los Delegados de las afiliadas a la Federación y por los asesores que sean necesarios para su efectivo cumplimiento.



ARTICULO 40°. FUNCIONES DE LOS SECRETARIOS EJECUTIVOS. A los Secretarios Ejecutivos les corresponden las siguientes funciones:

- a) Dirigir, orientar y coordinar los programas y proyectos.
- b) Convocar, organizar y coordinar las respectivas comisiones de trabajo.
- c) Conformar las comisiones de trabajo de su secretaría respectiva.
- d) Establecer relaciones con las distintas entidades Oficiales o Privadas que se ocupen de las materias que estén relacionadas con la Secretaría.
- e) Presentar en las reuniones de la Junta Directiva informes por escrito de las actividades de su secretaría.
- f) Las Secretarías Ejecutivas trabajarán con la respectiva Secretaría Ejecutiva de cada Asociación y presidirá las reuniones.
- g) Las Secretarías Ejecutivas de la Federación deberá formular, elaborar, organizar y ejecutar los programas y proyectos a nivel Departamental, Nacional e Internacional, con la participación de cada uno de los Secretarios Ejecutivos de las diferentes Asociaciones de acuerdo a la temática de la Secretaría para la cual fue elegida.
- h) Convocar a los miembros de la secretaría ejecutiva, cuando se requiera.
- i) De cada reunión, se levantará un acta que será entregada al Secretario General de la Federación, donde se abrirá un archivo especial de Actas de Secretarías Ejecutivas al Secretario General de la Federación.

PARÁGRAFO. Los Directores de cada área, son las personas encargadas de presidir, orientar, dirigir y asesorar, convocar las reuniones, será elegido por los mismos Secretarios Ejecutivos de cada área por un período de seis meses sin que haya lugar a la reelección. De cada reunión de área se levantará la correspondiente acta que será entregada al Secretario General para que sea archivada en actas de archivo de área de las Secretarías.

CAPITULO IX COMITES EMPRESARIALES

ARTICULO 41°. FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DE LOS COMITES EMPRESARIALES. Su objetivo fundamental es dirigir y orientar los Comités para que cumplan a cabalidad sus funciones de órganos Directivos de las actividades de Economía social, la Federación tendrá los Comités Empresariales que apruebe la Asamblea a instancias de la Secretaría Ejecutiva de Economía Social, a la cual corresponde la coordinación de todos esos Comités.

ARTICULO 42°. La Asamblea General de la Federación autoriza la constitución de negocios de Economía Social.

Cada uno de los negocios de Economía Social debe estar dirigido por un Comité empresarial integrado por cinco miembros de los cuales uno de ellos es el vicepresidente de la Federación.

ARTICULO 43°. FUNCIONES DE LOS COMITES EMPRESARIALES. Serán funciones de los Comités Empresariales las siguientes:

- a) Redactar su reglamento el cual requiere la aprobación de la Asamblea.



- b) Tomar decisiones empresariales de especial importancia en el giro del negocio.
- c) Designar el personal necesario para el manejo del negocio.
- d) Determinar el porcentaje de utilidades resultantes de cada ejercicio económico que se le debe entregar a la tesorería de la Federación para las inversiones de beneficio comunitario.
- e) El coordinador del respectivo comité será el Vicepresidente de la Federación, por derecho propio.

ARTICULO 44°. DIRECCION. La Dirección de los Comités Empresariales estará a cargo de un coordinador o gerente que además de las funciones previstas en el artículo 42° de estos Estatutos, será el encargado de dar cuenta del curso del negocio a la Directiva y a la Asamblea.

CAPITULO X NEGOCIOS DE ECONOMIA SOCIAL

ARTICULO 45°. REPRESENTACION. La Representación legal de los negocios de Economía Social de la Federación la ostenta el Gerente nombrado por el Comité Empresarial. Corresponde al Gerente la celebración de los contratos a nombre del negocio y la Dirección Administrativa del mismo. Sus funciones estarán en el respectivo contrato de trabajo y en el reglamento del Comité Empresarial.

ARTICULO 46°. TESORERIA. Cada negocio de Economía Social tendrá un sistema contable independiente y sus fondos y bienes se manejarán aparte de los de la Federación.

ARTICULO 47°. AUDITORIA. El control Fiscal de los Negocios de Economía Social estará a cargo de un auditor escogido por el correspondiente Comité Empresarial. El fiscal de la Federación puede inspeccionar el manejo económico de los negocios de Economía Social y deberá informar sobre cualquier anomalía al Comité Empresarial a la Directiva, al Comité Conciliador y a la Asamblea General, pudiéndolos convocar para tal efecto y tendrá el carácter de Auditor Externo.

CAPITULO XI DIRECTOR DE PROYECTOS

ARTÍCULO 48°. DEFINICION: La Federación Comunal tendrá un Director de Proyectos que será el encargado de elaborar, presentar y dirigir los distintos Proyectos que gestione ante las entidades de orden Municipal, Departamental, Nacional o internacional de carácter Público, Privado y de Economía Mixta

2. NOMBRAMIENTO. El Director de Proyectos será nombrado por la Junta Directiva de la Federación.

3. FUNCIONES: Además de las señaladas en el numeral 1° del presente artículo, tendrá las siguientes: celebrar los contratos con las diferentes entidades del sector público o privado, previa autorización de la Junta Directiva, presentar informes de los distintos



proyectos que elabore y gestione ante la Junta Directiva, con prontitud, celeridad y diligencia.

PARÁGRAFO 1. En todos los proyectos que celebre el Director de Proyectos, éste actuará como responsable del mismo y con la coordinación del Secretario Ejecutivo de cada Secretaría que por su naturaleza corresponda.

PARÁGRAFO 2. Para el cumplimiento de los fines específicos de la contratación, el Director de Proyectos constituirá póliza de manejo y responsabilidad frente a la Federación, en la cuantía que estime la Junta Directiva.

3. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

CAPITULO XII

COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN

ARTICULO 49°.

1. **DEFINICION:** La Comisión de Convivencia y Conciliación es la instancia encargada de administrar justicia, con el fin de dirimir con rapidez y eficiencia las diferencias o conflictos, que se originen entre los Dignatarios de la Federación por la vía conciliatoria y de las Asociaciones de Juntas Comunales afiliadas por la vía conciliatoria o resolutive.

2. **INTEGRACION:** La Comisión de Convivencia y Conciliación estará compuesta por tres (3) miembros principales denominados Conciliadores, y tres suplentes, quienes deben provenir de distintas Asociaciones afiliadas. La Comisión designará a su propio secretario(a) general, o podrán designar al de la federación si lo consideran.

3. REQUISITOS DE LOS CONCILIADORES.

De conformidad con la Legislación Comunal, los Estatutos y Reglamentos de la Federación, para ser conciliador se requiere:

- a. Ser Delegado Oficial.
- b. Ser mayor de 18 años.
- c. Tener conocimiento de la Legislación Comunal, Estatutos y Reglamentos que regulan los organismos comunales.
- d. Recibir capacitación sobre el tema, una vez sean elegidos y antes de la posesión, cuando se implemente el programa de capacitación a dignatarios.

4. ELECCIÓN.

Los integrantes La Comisión de Convivencia y Conciliación deben ser elegidos por la Asamblea General de Delegados, el mismo día de la elección de los demás dignatarios, los cuales deberán ser inscritos ante la respectiva entidad de control y vigilancia.



En caso de ausencia temporal o por impedimento o recusación aceptada por la Junta Directiva de alguno de los miembros de La Comisión de Convivencia y Conciliación, serán reemplazados por alguno de los suplentes en orden de elección, en ausencia definitiva (renuncia irrevocable, muerte y sanción), la junta directiva de la Federación los elegirá provisionalmente hasta por noventa días calendarios, mientras la asamblea elige los cargos.

La Comisión de Convivencia y Conciliación o la junta directiva de la Federación podrán designar, para agilizar sus funciones, los sustanciadores que consideren necesarios. De todas maneras las conciliaciones definitivas, los autos y fallos deben ser firmados por conciliadores.

5. PERIODO:

Los integrantes de la comisión de convivencia y conciliación, serán elegidos por el mismo periodo que los demás dignatarios, es decir por cuatro (4) años; a excepción de que la Asamblea General considere pertinente la remoción de uno o todos los conciliadores antes de terminar el periodo para el cual fueron nombrados.

6. VIGILANCIA Y CONTROL AL COMITÉ CONCILIADOR

La vigilancia y control corresponde:

- a. A la Asamblea General de delegados de la Federación, quien puede quitarles la investidura de conciliadores, revocándoles el mandato conforme a la Ley.
7. **OBJETO.** Las funciones del Comité Conciliador tienen por objeto buscar la armonía entre las Asociaciones afiliadas, asegurando la efectividad de los derechos e intereses reconocidos por la Constitución, Ley y los Estatutos.
8. **PRINCIPIOS:** Las actuaciones del comité conciliador se deben de desarrollar con arreglo a los principios de:
 - a. Economía
 - b. Celeridad.
 - c. Eficiencia.
 - d. Imparcialidad.
 - e. Publicidad.
 - f. Contradicción.

El principio de Economía: En virtud de este principio, el comité conciliador tendrá que producir el mayor número de actuaciones con el menor costo económico posible.

Conforme al principio de Celeridad: Los conciliadores tendrán el impulso oficioso del proceso, suprimiendo los trámites innecesarios, sin que ello los releve de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas aportadas y las que estimen pertinentes para decretarlas de oficio.



Dando aplicación al principio de eficiencia: Se debe tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, subsanando de oficio los obstáculos puramente formales. Si se presentan vicios en el procedimiento por haberse dejado de

cumplir alguna de las etapas, los conciliadores deben declarar la nulidad de todo lo actuado desde que se presentó la causal, y ordenara que se reponga la actuación que dependa del acto declarado nulo para que se subsane, una vez subsanado se proseguirá con el proceso.

Ajustando el procedimiento al principio de imparcialidad: El comité conciliador debe actuar teniendo en cuenta que el objeto de las funciones del Comité, consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas, sin ningún género de discriminación. Para garantizar este principio, se ha institucionalizado procesalmente las causales de impedimentos y recusaciones en virtud del principio de contradicción; los interesados deben de tener la oportunidad de controvertir las pruebas y las decisiones definitivas del comité conciliador por los medios que determina la ley los estatutos.

En virtud del principio de Publicidad: el comité conciliador debe dar a conocer sus decisiones mediante las notificaciones y comunicaciones que ordenen los procesos.

Acorde con el principio de contradicción: los interesados deben de tener la oportunidad de controvertir las pruebas y las decisiones definitivas del comité conciliador por los medios que determina la ley y los estatutos.

9. FUNCIONES DE LOS CONCILIADORES.

Los conciliadores de la Federación tendrán las siguientes funciones:

- a. Asistir a las reuniones de la comisión.
- b. Votar con responsabilidad sobre los asuntos particulares presentados a su consideración.
- c. Rendir ponencia en forma imparcial de los casos que se le asignen por parte del director.
- d. Guardar reserva sobre veredictos que se discutan en plenaria de la comisión y los fallos que produzca el mismo.
- e. Controlar a las Asociaciones, delegados y dignatarios en el cumplimiento de las normas legales y estatutarias.
- f. Elegir a su Director.
- g. Iniciar de oficio o a solicitud de parte las actuaciones de cualquier afiliado, afiliada, dignatario o delegado que denigre, y ponga en tela de juicio en buen nombre e imagen de la Federación o de cualquiera de sus afiliados, dignatarios o delegados.



- h. Determinar sobre la desafiliación y / o expulsión de los Delegados, cuando denigren o pongan en tela de juicio el buen nombre de la Federación o de alguno de sus miembros, esto será a solicitud de parte o de oficio.
- i. De oficio o a solicitud de parte iniciar las investigaciones respectivas, por violación a los estatutos o la Ley.
- j. Firmar los autos y los fallos correspondiente, y demás documentos en desarrollo de los procesos competentes.

ARTICULO 50°. DIRECCION.

- a. La Comisión de Convivencia y Conciliación se reunirá por derecho propio, el primer sábado del mes y elegirá un Director para un periodo de ocho (8) meses. La dirección de la comisión será rotativa.
- b. La Comisión de Convivencia y Conciliación se reunirá el primer sábado de cada mes en la sede de la federación constituyéndose en sala o donde determine el director o la mayoría de sus miembros.
- c. La Comisión de Convivencia y Conciliación podrá reunirse en forma extraordinaria cuando el director lo estime necesario o por cumplimiento de sus funciones.
- d. Será válida la reunión con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes es decir dos quienes podrán tomar decisiones.
- e. La comisión se podrá reunir de forma virtual o mixta, de acuerdo a la convocatoria realizada por el director.

ARTICULO 51°. FUNCIONES DEL DIRECTOR.

El Director tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar y dirigir las reuniones de la comisión.
- b) Firmas junto con el secretario la correspondencia y actas de la comisión.
- c) Cuando se produzca una vacancia temporal, llamara al primero en la lista de suplentes y así sucesivamente hasta completar la comisión, de agotarse los suplentes, se aplicara procedimiento de vacancia definitiva; en caso de vacancia definitiva o por impedimento de uno o más de los miembros de la comisión, informara y solicitara a la junta directiva de la Federación nombramiento de los faltantes para mantener en número de (3) tres.
- d) Realizar el reparto de los procesos y designar el conciliador ponente.
- e) Velar por el cumplimiento de los términos en los diferentes procesos, como así mismo el debido proceso.
- f) Firmar con los demás conciliadores las providencias a que haya lugar.
- g) Las demás, que le asigne la asamblea.

ARTICULO 52°. DECISIONES. Las decisiones La Comisión de Convivencia y Conciliación se denominan **AUTOS y FALLOS**.



- **SON AUTOS:** Son las actuaciones procesales que La Comisión ejerce y que deben ser notificadas a las partes y se dividen en:
 - a.- De Trámite: Son los que se limitan a impulsar el proceso.
 - b.- De Fondo: Son los que toman decisiones sustanciales en el proceso
- **SON FALLOS:** Todas aquellas providencias que después de recorrer todo el camino del proceso, ponen fin a una investigación o a un proceso.

CAPITULO XIII **PROCEDIMIENTO CONCILIADOR, DISCIPLINARIO Y DECLARATIVO**

ARTICULO 53°. FUNCIONES.

- a. Función Conciliadora.
- b. Función Disciplinaria.
- c. Funciones Declarativas.

La Función Conciliadora. Se ejerce para resolver las diferencias que se presenten entre las afiliadas, sus delegados y dignatarios e incluso de terceras personas, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

La Función Disciplinaria. Se aplica cuando algunas de las afiliadas, sus delegados o dignatarios de la Federación han violado las normas legales, estatutarias y reglamentarias,

La Función Declarativa. Se ejerce para declarar la desafiliación sin sanción, para resolver los recursos de apelación sobre los fallos de los Comités Conciliadores de las Asociaciones Comunales de Juntas, la impugnación, suspensión de dignatarios, para declarar inhabilidad en que pueda incurrir un dignatario para desempeñar el cargo y las demás que no pertenezcan a las otras dos funciones.

ARTICULO 54°. DESAFILIACION SIN SANCION: La comisión de convivencia y conciliación declara desafiada a las Asociaciones Comunales de Juntas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Cuando la Asociación voluntariamente se desafíe.
- b) Cuando la Asamblea de la Asociación decida disolver el organismo y obtenga para el efecto la aprobación de la autoridad competente.

ARTICULO 55°. PROCEDIMIENTO: Cuando La Comisión de Convivencia y Conciliación tenga noticias de la ocurrencia de cualquiera de las causales del artículo anterior, se comunicará con el representante legal de la asociación respectiva para que informe sobre el particular.

De comprobarse el acaecimiento de la causal, la comisión declarará la desafiliación de la Asociación afectada y le ordenará al Secretario General de la Federación que la desafíe del respectivo libro de registro.

Se entiende que la desafiliación se hace efectiva en el sentido de que se nos soporten la convocatoria en debida forma, quorum decisorio de la mitad mas uno, listado de afiliados



activos y acta en donde conste tal determinación. En caso de liquidación del organismo, que este acto administrativo este en firme.

ARTICULO 56°. CAUSALES DE SANCION A DELEGADOS Y DIGNATARIOS. Los Delegados de las Asociaciones se harán acreedores a sanciones cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

- a) Aprobación, retención o uso indebido de los fondos, documentos, sellos, libros o cualquier otro bien de la Federación.
- b) Por uso del nombre de la Federación para campañas políticas, partidistas sin previa y debida aprobación de la decisión.
- c) Por violación de las normas legales estatutarias y reglamentarias.
- d) Cuando no concurren a tres citaciones a reuniones consecutivas de los órganos de los cuales forme parte, sin causa justificada.

ARTICULO 57°. SANCIONES. Según la gravedad de la falta y las modalidades del hecho, las sanciones pueden ser:

- a) Pérdida de la calidad del Dignatario.
- b) Separación de la calidad del Delegado de una Asociación afiliada hasta por 24 meses.

ARTICULO 58°. EFECTOS DE LAS SANCIONES.

En firme la sanción de pérdida de calidad del Dignatario de la Federación, La Comisión de Convivencia y Conciliación remitirá copia del fallo a la entidad pública de control y vigilancia correspondiente, solicitando la revocatoria de la inscripción; la Comisión informará también al órgano nominador de la Federación para que proceda a la provisión del cargo que quede vacante, e informará a la Asociación respectiva para que elija un nuevo Delegado.

ARTICULO 59°. FIRMEZA DE LAS SANCIONES. Las sanciones quedarán en firme cuando contra ellas no se interpongan recursos o cuando estos se agoten.

ARTICULO 60°. PROCEDIMIENTO. Cuando La Comisión de Convivencia y Conciliación tenga conocimiento de la posible ocurrencia de una de las causales señaladas en el artículo 56° de estos estatutos, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Iniciará las averiguaciones tendientes a establecer las pruebas al menos iniciales de la ocurrencia del hecho y de su autoría.
- b) A la residencia o correo electrónico que tenga registrada el inculpado en el libro de registros de afiliados le enviará por escrito un pliego de cargo, en el se le indicará las conductas que se atribuyen, las pruebas que obran en su contra y la indicación de las normas que se estimen violadas, de igual manera se le hará saber la fecha y la hora en que el Comisión atenderá al inculpado para que presente sus descargos y las pruebas que quiera hacer valer a su favor.



- c) La fecha y hora en que el inculpado haga uso del derecho de defensa debe estar comprendido dentro de cinco (5) a diez (10) días siguientes de aquel en que se le envió el pliego de cargo.
- d) Los Descargos y la petición de pruebas pueden presentarse verbalmente o por escrito. Si es verbalmente se levantará un acta suscrita por el Declarante, el Conciliador y el Secretario del Comité.
- e) Si el inculpado solicita pruebas, estas se practicarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
- f) La no presentación de descargos se apreciará como indicio grave en contra del inculpado.
- g) La Comisión de Convivencia y Conciliación debe emitir su fallo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o de aquel en que se practicó la última de las pruebas solicitadas o decretadas de oficio por el mismo Comité.

ARTICULO 61°. NOTIFICACION. El fallo La Comisión de Convivencia y Conciliación se le notificará personalmente o por correo electrónico al interesado.

La persona comisionada por La Comisión de Convivencia y Conciliación pondrá en conocimiento al interesado de la decisión de la cual se le entrega copia íntegra y gratuita.

De esta diligencia se levantará un acta en la cual se dejará constancia de la fecha de notificación e identificación de la providencia que se notifica, de igual manera, se

Informará al interesado los recursos que proceden contra el fallo, el término para presentarlo y ante quien debe hacerlo; el acta debe estar firmada por el notificado, el notificador y quien haga las veces de secretario, si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, se expresará tal circunstancia en el acta y firmará a ruego por dos (2) personas que servirán de testigos, quienes darán fé del acto.

Si no es posible la notificación personal se le enviará una citación a la residencia que tenga registrada en el libro para que comparezca a notificarse personalmente, si dentro de los cinco (5) días calendario no comparece, se le notificará por edicto.

La notificación por edicto que se consignará por escrito, debe fijarse en lugar público de la sede de la Federación; si la Federación no cuenta con sede, se fijará en lugar público de la entidad pública que ejerce control y vigilancia sobre la organización.

El edicto debe contener:

- a) La palabra **"EDICTO"**, en letras mayúsculas en la parte superior.
- b) El encabezamiento y la parte resolutive del fallo.
- c) Fecha y hora de fijación y desfijación.
- d) La firma del Secretario de la Comisión.



El edicto durará fijado por diez (10) días hábiles, en un lugar visible de la respectiva Alcaldía Local y / o Sede de la Asociación, al cabo de los cuales el Secretario del Comité lo desfijará dejando constancia de la desfijación en el respectivo expediente.

ARTICULO 62°. RECURSOS. Contra los fallos de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Federación proceden los recursos de reposición, apelación o queja.

Los recursos deben interponerse por escrito indicando las peticiones y las pruebas que se aportan o cuya práctica se solicitan.

Los recursos deben presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación excepto el recurso de queja para el cual el término de diez (10) días que se cuenta a partir de la fecha en que se notificó el fallo mediante el cual se deniegue la apelación. Los recursos de reposición y apelación se presentan ante la Secretaría de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Federación o ante cualquiera de los conciliadores.

Se puede solicitar el recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación o solamente el recurso de apelación.

Contra los autos solo proceden el recurso de reposición o de aclaración.

ARTICULO 63°. TRAMITE. Interpuestos los recursos, La Comisión de Convivencia y Conciliación de la Federación deberá estudiar si los mismos cumplen los siguientes requisitos:

- a) Si se presentaron oportunamente y por escrito.
- b) Si el recurrente es el mismo interesado o su apoderado. Si dichos requisitos no están reunidos, La Comisión de Convivencia y Conciliación de la Federación rechazará los recursos, el fallo que se notificará al interesado. Si el rechazo afecta la apelación, el interesado podrá recurrir directamente en queja ante el Comité Conciliador de la Confederación Nacional Comunal o en su defecto ante la autoridad competente.

ARTICULO 64°. Si se encuentran reunidos los requisitos del artículo anterior se procederá así:

- a) Si solamente se ha interpuesto reposición, el Comité Conciliador de la Federación entrará a revisar su fallo y resolverá si lo confirma o accede a las peticiones del recurrente.
- b) Si se ha interpuesto el recurso de reposición y en subsidio el de apelación y el La Comisión de Convivencia y Conciliación resuelve confirmar su fallo, procederá la apelación ante La Comisión de Convivencia y Conciliación de la Confederación Nacional Comunal, o en su defecto ante la autoridad competente, remitiendo la documentación respectiva en un término de diez (10) días hábiles al acto.
- c) Si solamente se ha interpuesto el recurso de apelación, el Comité Conciliador de la Federación lo concederá y lo remitirá ante La Comisión de Convivencia y Conciliación de la Confederación o a la autoridad competente.



ARTÍCULO 65. ACTUACIONES VIRTUALES DE LA COMISIÓN: La comisión de convivencia y conciliación de la federación podrá reunirse a distancia (virtualmente) para ejercer sus funciones, podrá recibir las solicitudes al correo electrónico y notificar por este medio a los interesados en todos los procesos de su competencia, y podrá realizar audiencias de forma virtual en todos los procesos que lleva.

ARTICULO 66°. CAUSALES DE SANCION A LAS ASOCIACIONES AFILIADAS. Las Asociaciones afiliadas se harán acreedoras a sanciones cuando incurran en cualquiera de las siguientes causales:

- a) Cuando no elijan oportunamente a sus Delegados.
- b) Cuando impidan o dificulten las funciones de la Federación.
- c) Cuando de cualquier manera violen los Estatutos o reglamentos de la Federación.

ARTICULO 67°. SANCIONES. Según la gravedad de la falta y las modalidades del hecho, las sanciones pueden ser:

- a) Suspensión de afiliación hasta por tres (3) meses.
- b) Desafiliación hasta por veinticuatro (24) meses.

ARTICULO 68°. EFECTOS DE LAS SANCIONES.

- a) La suspensión de la afiliación implica que los Delegados no pueden ejercer el derecho a voz y voto en los órganos de la Federación de los cuales formen parte y que no se tenga en cuenta para efectos del quórum, pero esto no exime a la Asociación del cumplimiento de sus obligaciones para con la Federación.
- b) La desafiliación implica pérdida de todos los derechos de la Asociación, en la Federación, especialmente el de ser beneficiaria de los programas de la misma. Cumplida la sanción podrá solicitar su inscripción en la Federación.

ARTICULO 69°. FUNCIÓN CONCILIADORA: La comisión de convivencia y conciliación de la federación desarrollara las funciones de conciliación de acuerdo las leyes y reglamentación vigente.

ARTICULO 70°. EXCLUSION SIN SANCIÓN DE DELEGADO: Cuando se ponga en conocimiento a la comisión, que uno de los delegados a la federación ya no es afiliado a una organización comunal de primer grado, o que la Junta de acción comunal ya no es afiliada a la asojustas afiliada a la federación, el director designara conciliador ponente o el conciliador que tenga conocimiento, solicitara a la organización comunal y al delegado, que se informe si tal circunstancia es verídica en un termino de ocho días hábiles, si no se pronuncia o se allega evidencia que es cierta esa información, la comisión declarara suspendido su ejercicio de delegado, y lo comunicara a la entidad de inspección, vigilancia y control, y al secretario general para que retire al delegado del libro de registro de delegados de la federación, y a la organización comunal afiliada para que nos envíe al



suplente o una persona para reemplazarlo. El delegado no tendrá voz ni voto en las asambleas y decisiones que se tomen.

CAPITULO XIV ELECCIONES DE DIGNATARIOS

ARTICULO 71°. PERIODO. El periodo de los dignatarios de la Federación Comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacionales y territoriales, según el caso..

ARTICULO 72°. DIA DE ELECCION: La elección de los dignatarios de la Federación Comunal de será el último Domingo de Septiembre cada cuatro años, de conformidad con la Ley para un periodo de cuatro (4) años que se inicia el 1º, de Noviembre, o en la fechas que sean señaladas por ley.

ARTÍCULO 73°. DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS: Con mínimo Treinta días de anticipación al día de la elección general o parcial de dignatarios, en asamblea general de delegados se integrará un tribunal de garantías integrado por seis personas para la respectiva elección, cuyos integrantes ni deben ser dignatarios salientes ni aspirar a cargos. En su defecto, el tribunal será integrado por seis delegados propuestos por las asociaciones afiliadas, tres serán principales y tres serán suplentes que solo entraran a ejercer sus funciones en caso de ausencia del titular, el orden de los suplentes es descendente. Cumplirá las funciones establecidas en la ley y decretos reglamentarios, y verificara que las planchas o listas estén de acuerdo a los presentes estatutos, en caso tal podrán devolver las mismas sino cumplen con el mismo y está en el término, en caso contrario las rechazara. Su vigencia será de tres (3) meses entre su designación y la fecha de elección.

ARTICULO 74°. CANDIDATIZACION. Los candidatos a cargos se presentarán en planchas o listas en bloques separados así:

- a) Junta Directiva
- b) Fiscalía (Fiscal Principal Y Suplente)
- c) Comisión De Convivencia Y Conciliación (Principales Y Suplentes).
- d) Delegados A La Confederación (Principales Y Suplentes Personales).
- e) Secretarías Ejecutivas.

ARTICULO 75°. CANDIDATIZACIÓN POR PLANCHAS O LISTAS.

La Candidatización será por los sistemas de Planchas o listas, una antelación de por lo menos dos (2) días calendario antes de la elección. Y su inscripción se efectuará ante la Secretaría General y / o el tribunal de garantías.

En las planchas tendrán la siguiente estructura: Cargo a proveer, nombre completo, identificación, organización comunal afiliada, dirección, firma del aspirante. En listas varia al ir sin el nombre del cargo. Hecha la elección entre los elegidos en cada bloque se asignan los cargos.

Ningún delegado podrá postularse a más de un cargo en la misma o en otra plancha o lista en la contienda electoral, so pena de rechazo de esa plancha o lista.

Cada bloque de la plancha o lista deberá postular mínimo el 30 % de mujeres, so pena de rechazo de la misma.



Las planchas o listas podrán ser radicadas personalmente o por correo electrónico o correo certificado.

Las planchas o listas serán presentadas o radicadas por dos delegados que pueden ser de los que están postulados, y anexaran las fotocopias de las cédulas de ciudadanía.

Cuando se presente elecciones parciales de dignatarios por alguna de las causales de vacancia, se deberá postular una mujer en el mismo cargo a elegir so pena de rechazo de la plancha o lista por parte del tribunal de garantías.

ARTICULO 76°. MODALIDADES Y PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN: Las elecciones de dignatarios parcial o definitiva se puede realizar de dos formas a saber: en Asamblea General De Delegados Y Elección Directa.

En asamblea general de delegados, en este mecanismo de elección se llevará a cabo el siguiente orden del día:

1. **Llamado De Asistencia Y Verificación Del Quorum.** El secretario general, o en ausencia de este, la asamblea elegirá un ad-hoc, quien realizará el llamado de asistencia y verificación del quorum decisorio de la mitad más uno.
2. **Informe Del Tribunal De Garantías:** El tribunal de garantías dará un informe de las planchas y listas presentadas y aceptadas de acuerdo a la ley y los estatutos, las pondrá en el lugar visible de elección. Presentará a los presentes el tarjetón electoral que contenga los cinco bloques a elegir o cargo específico en caso de elección parcial.
3. **Apertura de Votaciones.** El secretario general entregará al tribunal de garantías, el listado de delegados asistentes a esa hora, y el tribunal llamará a cada uno de los delegados para que se dirige a depositar el voto por cada bloque en la urna correspondiente. Una vez dada apertura las votaciones, no se podrá registrar en asistencia a ningún delegado.
4. **Cierre De Votaciones y Escrutinio:** Una vez culminado el llamado a todos los delegados que están registrados en la asistencia de la asamblea, el tribunal anunciara en voz alta que se cierra las votaciones e inicia los escrutinios dando los resultados de cada bloque en una cartelera o tablero. Solo el tribunal de garantías hará conteo de los votos y dará los resultados. Obtenido lo anterior, el tribunal asignará los cargos y lo informará a la asamblea.
5. **Asignación De Cargos:** El tribunal teniendo los resultados del escrutinio, aplicará el cociente electoral, asignará los cargos y se tomará juramento a los dignatarios electos.
6. **Lectura Y Aprobación Y Del Acta Integral:** El secretario general, pondrá a consideración de los delegados el acta integral de asamblea de elección para su aprobación y envió a la autoridad competente. Una vez aprobada, será firmada por el presidente y secretario general.

En elección directa, se desarrollará el siguiente orden del día:

1. **Apertura de Votaciones:** A la fecha, hora y lugar indicado en la convocatoria de elección directa, sonará el himno nacional de la república de Colombia, dando apertura formal a la jornada de votaciones. E iniciaran los delegados a dirigirse a la mesa por los tarjetones y a la urna para votar por el bloque correspondiente o cargo específico en elección parcial.
2. **Acreditación Y Votación:** En la mesa de votación, estará un miembro del tribunal que verificara que este en el listado de delegados oficiales certificados por el secretario general y fiscal, o en tal caso con el libro de afiliadas de la federación,



o con el acta de elección de la afiliada radicada en gobernación del Huila, o el certificado o acto administrativo emitido por gobernación del huila verificara que sea delegado y le entregara el tarjetón y le dirá cual es la urna de votación para que deposite su voto. El delegado firma el listado de sufragantes y se retira del recinto de votaciones.

3. **Cierre De Votaciones E Inicio Del Escrutinio:** Una vez se cumpla ocho (8) horas desde la hora de apertura, el tribunal pondrá el himno nacional en señal de culminación de la jornada electoral y procederá a cerrar el recinto de votación, en donde el tribunal de garantías realizara el corteo de votos, escrutinio en presencia de los testigos de la plancha o lista postulada y con la dirección del presidente y secretario de la mesa, quienes pueden ser el mismo presidente y secretario general de la federación, si así lo considera la asamblea general de delegados cuando tomo la decisión de elegir directamente los dignatarios, o los que esta ultima haya elegido. Si a la fecha, hora y lugar de la votación directa, no se hacen presente el presidente y secretario de la mesa de votación, esta función será cumplida por uno de los suplentes del tribunal de garantías, en ausencia de estos, el tribunal designa a dos delegados para que colaboren con esta función.
4. **Informe De Escrutinio Y Asignación De Cargos:** El tribunal de garantías emitirá un informe de escrutinio con los resultados de la votación, en donde queda consignado la asignación de cargos por bloques. el cual será firmada por los miembros principales del tribunal de garantías, el presidente y secretario de la mesa de votación, los testigos de las planchas o listas postuladas. Es obligatoria su firma so pena de causal de sanción disciplinaria.
5. **Levantamiento Y Firma Del Acta De Elección Directa:** Se levantará el acta de votación directa en donde se insertará el informe de escrutinio, quedara claro los dignatarios electos en cada bloque o cargo específico en elección parcial, firmado por los miembros del tribunal de garantías, el presidente y secretario de la mesa, los testigos de las planchas o listas postuladas para envió a la autoridad competente.

ARTICULO 77°. ASIGNACIÓN DE CARGOS

Los cargos se asignarán por el sistema de cuociente electoral, el cual consiste en la sumatoria de la totalidad de los votos válidos (votos por plancha o lista y voto en blanco) por cada bloque y este resultado se divide en el número de cargos a proveer, dando un número entero que se denominara cuociente electoral. En tanto a cada plancha o lista le corresponde los cargos en la medida en que el cuociente electoral quepa en su resultado obtenido, si no se alcanza se realiza con el residuo de mayor a menor de la votación de ese bloque, asignación el cargo en orden de postulación de forma descendente

1. **Asignación de cargos Junta Directiva:** se asignará de forma descendente, es decir, Presidente, Vicepresidente, Tesorero Y Secretario General, y en caso de que se presente más de una plancha o lista, porque si se presenta una sola plancha o lista, esta compite con el voto en blanco, que en caso de ganar en ese bloque se repetirá las elecciones con otros candidatos de solo los bloques que pierdan con el voto en blanco; en caso de dos o mas planchas o listas inscritas, la saque el mayor cuociente electoral se le asigna la presidencia, vicepresidencia, y así sucesivamente, y en caso de solo superar para un cargo por cuociente se recurre al residuo de mayor a menor.



FEDERACION COMUNAL DEL HUILA
PERSONERIA JURIDICA 1747 DEL 24 DE AGOSTO DE 1993
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
NIT. 813 005 358-3

2. Asignación de cargos Fiscalía: se asignará de forma descendiente, fiscal principal y suplente, si ninguna logra el cuociente se recurre al residuo de mayor a menor. Si gana el voto en blanco se repite la elección de ese bloque.
3. Asignación de cargos de la comisión de convivencia y conciliación: se asignará de acuerdo al cuociente electoral y de forma descendiente, en caso de titulares y suplentes, es decir, si a una plancha o lista, le corresponde 5 delegados, se les asignará a los cinco primeros de la plancha o lista, igual orden sucederá en los suplentes. Y así sucesivamente.
4. Asignación de cargos de los delegados a la confederación: se asignará de acuerdo al cuociente electoral y de forma descendiente, en caso de titulares y suplentes, es decir, si a una plancha o lista, le corresponde 5 delegados, se le asignará a los cinco primeros de la plancha o lista, igual orden sucederá en los suplentes. Y así sucesivamente.
5. Asignación de cargos de secretarías ejecutivas: se sumará los votos emitidos en cada secretaria ejecutiva incluyendo los votos en blanco, y se aplicará el cuociente electoral, si ninguna plancha o lista saca el mismo, se recurre al residuo de mayor a menor, en este bloque solo votan los miembros de cada secretaria.

Parágrafo: cuando el cargo a reemplazar sea el de una mujer, deberá asignársele a otra mujer.

ARTICULO 78° SUPLENCIAS: El fiscal y los delegados a la confederación tendrán suplentes que serán elegidos en la misma fecha de la elección parcial o definitiva, y para el mismo periodo, y solo podrán ejercer en caso de ausencia temporal o definitiva (renuncia irrevocable, muerte o pérdida la calidad de delegado) de los titulares, siendo estos suplentes reconocidos en el auto o resolución de inscripción de dignatarios de la entidad de inspección, vigilancia, control, siendo considerados suplentes personales. En caso de ausencia definitiva del titular, el suplente personal asumirá el cargo para culminar el periodo con más requisito que enviar nota a la presidenta aceptación el cargo, y su suplente para culminar el periodo será elegido por la junta directiva informando de esta decisión a la entidad de inspección, vigilancia y control. El proceso anterior se repetirá cuantas veces sea necesario para evitar vacancia en estos cargos.

En el caso de los conciliadores de la comisión de convivencia y conciliación en las ausencias temporales (renuncia protocolaria, impedimento, recusación) y definitivos (renuncia irrevocable, muerte o sanción), será elegido por la junta directiva para un periodo de hasta noventa días calendarios si es definitiva, en caso de que sea temporal, se cubrirá la vacante por la lista de suplentes existentes para ese órgano.

ARTICULO 79° RENUNCIAS: Las renunciaciones a los cargos o dignidades de la federación deben ser presentadas por escrito y dirigidas a la presidencia, y serán de dos tipos: **Irrevocable**, es aquella en la cual el delegado desea no continuar más en ese cargo, y por lo tanto será considerado como una ausencia o vacante definitiva, y **Renuncia protocolaria**, que es la que pone su cargo a disposición de la asamblea para que esta decida si quiere continuar con el mismo o si la acepta, en este caso antes de la aceptación por parte de la asamblea se considerará una vacancia temporal.



CAPITULO XV IMPUGNACIONES

ARTICULO 80°. COMPETENCIA. Las decisiones de los Órganos y Dignatarios de las asociaciones de acción comunal municipal con domicilio en el territorio de la federación podrán demandarse ante la Comisión de Convivencia y Conciliación de la federación en primera instancia. En segunda instancia le corresponde al ministerio del interior en caso de apelación por la parte interesada.

ARTICULO 81°. CAUSALES. Se podrán impugnar:

- a) La elección de dignatarios comunales;
- b) Las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos comunales.
- c) La asamblea de afiliados en donde se tomó la decisión de remover uno o varios dignatarios.

ARTICULO 82°. CALIDAD Y NÚMERO DE DEMANDANTES. La demanda de impugnación debe ser presentada por delegados oficiales a la asociación asistentes a toda la reunión en que se adoptó el acto o decisión a demandar, por un número mínimo de seis delegados pertenecientes a por lo menos tres juntas de acción comunal diferentes.

ARTICULO 83°. CONTENIDO DE LA DEMANDA.

- a) Dirigida a la comisión de convivencia y conciliación de la federación.
- b) Nombre completo e identificación de los Delegados demandantes.
- c) Las pretensiones de la demanda.
- d) Un relato cronológico de los hechos.
- e) Descripción de la causal invocada, mencionando las disposiciones legales o estatutarias que se consideren violadas.
- f) Pruebas.
- g) Dirección física y electrónica para notificación de los demandantes y los demandados, o manifestación que desconocen de la dirección de los últimos.
- h) Competencia y Jurisdicción.
- i) Copia de los actos administrativos o certificado del presidente y secretario de que son delegados de las juntas de acción comunal respectivas.
- j) Firma de los delegados demandantes.

ARTICULO 84°. La demanda de impugnación debe presentarse dentro de Quince (15) días hábiles siguientes a la realización del acto impugnado, en original y dos copias, o en archivo de datos PDF si se radica por los medios virtuales.



ARTICULO 85°. PRESENTACION DE LA DEMANDA. La demanda de impugnación podrá presentarse ante la instancia superior presencialmente o por correo electrónico por lo menos por dos de los demandantes.

ARTICULO 86: REPARTO: El director de la comisión, repartirá la demanda a un compañero, que se denominara conciliador ponente, quien llevara el proceso hasta la proyección del fallo de primera instancia para la aprobación por el pleno de la comisión de convivencia y conciliación, a menos que en el transcurso del proceso se declare impedido o se acepte recusación en su contra.

ARTICULO 87°. ADMISION O RECHAZO. A partir de la fecha del recibo de la demanda, La Comisión de Convivencia y Conciliación de la federación tiene un término de Diez (10) días hábiles para admitirla o rechazarla. La rechazará definitivamente en los siguientes casos:

- a) Si se presentan fuera de término.
- b) Si los demandantes no reúnen las cualidades y / o calidades o el número que prescriban los estatutos de la federación.

El fallo admisorio o de rechazo definitivo se notificará personalmente o por correo electrónico o en su defecto por edicto a demandantes y demandados en una red social o cartelera de la federación. La notificación se entiende efectuada, cuando se notifique a un demandante y a un demandado.

ARTICULO 88°. RECHAZO TEMPORAL. Dentro del mismo término señalado en el artículo anterior, La Comisión de Convivencia y Conciliación rechazará temporalmente la demanda cuando sus contenidos o anexos no se ajusten a los prescritos en los Estatutos.

El auto de rechazo temporal se notificará mediante escrito dirigido a la residencia de uno cualquiera de los demandantes, si en la demanda no se señala residencia o correo electrónico del delegado en el libro de registro de delegados o afiliados.

Dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del escrito los interesados deben cumplir con los requisitos que indiquen, si no lo hiciere se rechazará definitivamente la demanda mediante fallo contra el cual no procede ningún recurso.

ARTICULO 89°. RECURSOS. Salvo lo dispuesto en el último inciso del artículo anterior contra auto de admisión o de rechazo definitivo de las demandas de impugnación, proceden los recursos de reposición o aclaración ante la misma comisión y apelación ante el ministerio del interior, a presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación. Una vez se presente el recurso de apelación, el termino de cuatro meses para expedir fallo de primera instancia se suspenden automáticamente, y se restablecerá una vez el superior tome una decisión al respecto.

ARTICULO 90°. TRASLADO DE DEMANDA. Admitida la demanda, el conciliador ponente remitirá copia a cualquiera de los demandados a la residencia o correo electrónico, y a partir de la fecha de este auto, iniciará a correr el termino de cuatro meses para fallar en primera instancia sobre el proceso que solo se podrá interrumpir por la presentación de recursos de



apelación, impedimentos o recusación. Los demandados tendrán un término de quince (15) días hábiles para contestarlas y aportar pruebas o solicitar las prácticas de la misma.

ARTICULO 91°. DECRETO Y PRACTICA PROBATORIA: el conciliador ponente emitirá un auto de decreto de pruebas y programará la audiencia de práctica de las solicitudes por las partes o de oficio en un término de diez (10) días hábiles el cual podrá prorrogarse por el doble cuando se decreten pruebas de oficio. El costo de las prácticas de prueba correrá a cargo de quien la solicite, a menos que la Federación haya hecho alguna apropiación presupuestal para el Efecto.

ARTICULO 92. FALLO: Culminado el periodo probatorio, el conciliador ponente proyectará fallo de primera instancia en un término de Veinte (20) días hábiles, para lo cual informará al director para que convoque reunión de la comisión en donde se tomara la decisión de aceptar el proyecto de fallo o de modificar el mismo en el sentido que considere de acuerdo a la evidencia procesal, si el director no convoca dentro de los cinco días calendarios siguientes, el conciliador ponente convocará a los conciliadores a reunión para discutir el proyecto de fallo de obligatoria asistencia por los conciliadores so pena de sanción. De esa reunión se levantará acta en el libro respectivo, y se hará el documento de fallo que será firmado por todos los asistentes y se notificará personalmente o por correo electrónico a los demandantes y demandados, por lo menos uno de ellos.

ARTICULO 93°. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS: Se notificará por lo menos a uno de los demandantes y uno de los demandados, el fallo de primera instancia por medio presencial y correo electrónico en donde se le indicará que procede el recurso de aclaración que debe resolverse por la comisión quien lo emitió y el de apelación ante el ministerio del interior. El recurso de aclaración debe interponerse en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación, y el recurso de apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. Los recursos se resolverán en un término máximo 30 días.

ARTICULO 94°. FIRMEZA DEL FALLO. El fallo quedará en firme cuando no se presenten recursos en contra o cuando estos se decidan desfavorablemente.

ARTICULO 95°. FUERZA DEL FALLO. El fallo es obligatorio para las partes.

CAPITULO XVI

LIBROS

ARTICULO 96°. Los organismos de Acción Comunal, a más de los libros que autoricen la Asamblea General y los Estatutos, llevarán los siguientes:

- a) De tesorería: en él constará el movimiento del efectivo de la respectiva organización comunal;
- b) De inventarios: deben registrarse en este libro los bienes y activos fijos de la organización;
- c) De actas de la asamblea: este libro debe contener el resumen de los temas discutidos en cada reunión, los asistentes y votaciones efectuadas;
- d) De registro de afiliados: contiene los nombres, identificación y dirección de los afiliados,



FEDERACION COMUNAL DEL HUILA
PERSONERIA JURIDICA 1747 DEL 24 DE AGOSTO DE 1993
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
NIT. 813 005 358-3

así como las novedades que registran en lo que respecta a sanciones, desafilaciones, delegaciones ante organismos públicos o privados;

e) **De actas de la comisión de convivencia y conciliación:** contiene el resumen de los temas discutidos en cada reunión, asistentes, votaciones efectuadas y la decisión tomada.

f) **Libro de Reuniones de Junta Directiva y de Dignatarios,** en este libro se registra lo tratado en reunión de Junta Directiva como también cuando se reúna todos los Dignatarios del organismo comunal.

PARAGRAFO 1: El libro de registro de afiliados, siempre permanecerá abierto excepto quince días calendarios antes del día de elecciones comunales definitiva o parcial, u ocho días calendarios ante de la asamblea general de delegados. Esta actualización de datos de delegados se podrá hacer presencial o virtual.

PARAGRAFO 2. Los libros de registro de afiliados, el libro de actas de la asamblea, el libro de reuniones de junta directiva y dignatarios, estará bajo la custodia del secretario general, y es quien lo diligenciará. El libro de actas de comisión de convivencia y conciliación estará a cargo del director de la comisión, y los otros libros estarán a cargo del tesorero.

ARTICULO 97°. REEMPLAZO DE LOS LIBROS REGISTRADOS. La Federación podrá reemplazar libros registrados y obtener un nuevo registro en los siguientes casos:

a) **Por utilización total:** Se debe aportar el libro que pruebe tal escenario.

b) **Extravió o hurto:** Se debe allegar soporte de denuncia sobre el hecho.

c) **Por deterioro:** Se debe verificar que tal elemento de deterioro afecta la verificación de la información consignada en el libro.

d) **Por retención:** Soporte de la Decisión adoptada por la Comisión de Convivencia y Conciliación (CCC) o por la entidad de Inspección, Vigilancia y Control, donde se decide lo relacionado con la detención del libro.

e) **Por exceso de enmendaduras o inexactitudes:** Se debe presentar el libro a reemplazar y se debe indicar las siguientes recomendaciones.

PARÁGRAFO 1°. El cambio del libro no anula los derechos adquiridos por los afiliados previamente inscritos en el libro a reemplazar y la información del libro a sustituir debe ser transcrita al libro nuevo.

CAPITULO XVII DEL PATRIMONIO

ARTICULO 98°. El Activo del Patrimonio de la Federación esta constituido por todos los bienes que ingresen por concepto de contribuciones, auxilios, aportes, donaciones y los que provengan de cualquier actividad u operación que se efectúe.

El Patrimonio de la Federación no pertenece a ninguna de las Asociaciones Comunales afiliadas.

ARTICULO 99°. Los aportes oficiales que reciba la Federación para obras destinadas a bienes de uso público o fiscal no ingresarán al patrimonio y se registrarán contablemente en rubros especiales.

ARTICULO 100°. PRESUPUESTO: La federación debe llevar contabilidad, igualmente elaborar presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un período anual, el cual debe ser aprobado por la asamblea general y del que formará parte el presupuesto de las



empresas de economía social que les pertenezcan. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recae sobre los representantes legales de estas empresas.

ARTICULO 101º. Cada asociación de juntas de acción comunal afiliada deberá cancelar una cuota de sostenimiento mensual de un salario mínimo legal mensual vigente en los primeros cinco días hábiles del mes en la cuenta de ahorros de la federación o en efectivo al tesorero de la federación.

CAPITULO XVIII

DE LOS DELEGADOS ANTE LAS ENTIDADES PUBLICAS

ARTICULO 102º. CALIDADES. Podrán ser representantes de la Federación como Delegados ante entidades públicas, privadas o mixtas quienes acrediten ser Delegados de la Asociación a la Federación y que sean elegidos por la Asamblea General por mayoría simple. Estos delegados no serán considerados dignatarios y no aplicará la remoción del cargo establecida en el decreto reglamentario.

ARTICULO 103º. INFORMES. Los Delegados de la Federación rendirán informes periódicos de sus actividades realizadas en las respectivas entidades ante la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTICULO 104º. REVOCATORIA DEL MANDATO. La Junta Directiva solicitará a la asamblea general la revocatoria del mandato para el Delegado a una entidad, que incumpliére sus obligaciones. La Asamblea General, procederá de inmediato a nombrar su reemplazo si así lo considera prudente.

CAPITULO XIX

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 105º. La duración de la Federación es indefinida, pero se disolverá y liquidará por voluntad de sus afiliados con el voto de las dos terceras partes o por mandato legal.

ARTICULO 106º. La decisión de disolver, liquidar la Federación se tomará en Asamblea General con la aprobación de por lo menos de las dos terceras partes de las Asociaciones afiliadas.

ARTICULO 107º. Una vez aprobada la disolución de la Federación se procederá a la liquidación de la siguiente manera:

- a) Se cancelará las obligaciones pendientes a terceros.
- b) Se reintegrará a las entidades oficiales las sumas que se hayan recibido con destinación específica y que no se hayan invertido.
- c) Se cumplirá con las obligaciones a las Asociaciones Afiliadas.



FEDERACION COMUNAL DEL HUILA
PERSONERIA JURIDICA 1747 DEL 24 DE AGOSTO DE 1993
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
NIT. 813 005 358-3

d) Si quedan bienes estos pasarán a la Confederación, o la cualquier entidad de beneficencia, según lo apruebe la Asamblea.

ARTICULO 108°. Actuará como liquidador una comisión de tres personas nombradas por la Asamblea General.

CAPITULO XX

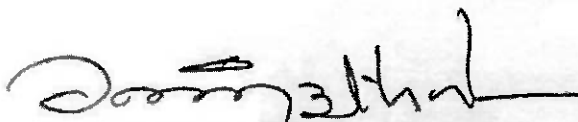
DISPOCIONES GENERALES

ARTICULO 109°. Se creará un comité asesor zonal en cabeza del presidente, vicepresidente, secretario general, un presidente de cada una de las zonas del departamento (norte, centro, occidente y sur) elegidos por las asojustas de los municipios vecinos cuya función será reglamentada por la Junta Directiva, siendo el objetivo gestionar la presencia de la federación en todo el territorio y coordinar la ejecución de los planes de desarrollo comunal del mismo.

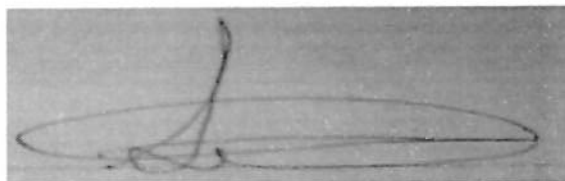
ARTICULO 110°. La Federación será la encargada de organizar anualmente el Encuentro Departamental comunal que trazará los lineamientos de la organización.

ARTICULO 111°. Lo que se considere necesario reglamentar posteriormente para el buen funcionamiento de la Federación se hará por medio de resoluciones reglamentarias por la Junta Directiva.

Estos Estatutos fueron aprobados por la Asamblea de la Federación el día 11 de noviembre de 2023 en el auditorio de la universidad surcolombiana sede de La Plata -Huila



DORIS MIREYA BELTRAN CASTRO
Presidenta- Asamblea



LEIDY BIBIANA ROJAS RIOS
Secretaria General Encargada- Asamblea.



Interior



Al contestar cite Radicado 2026-2-003303-001365 Id: 695280
Remitente: DIRECCION PARA LA DEMOCRACIA, LA PARTICIPACION
CIUDADANA Y LA ACCION COMUNAL
Destinatario: FEDERACION COMUNAL DEL DEPARTAMENTO DEL
HUILA
Fecha: 23-01-2026 15:47:23
Folios: 1

LA DIRECTORA PARA LA DEMOCRACIA, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA ACCIÓN COMUNAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 2166 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2021, EN SUS ARTICULOS 74 Y 76 DE LA MISMA LEY.

CERTIFICA

Que la FEDERACION COMUNAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA es una organización privada, sin ánimo de lucro y con Personería Jurídica vigente reconocida mediante la Resolución No. 1747 del 24 DE AGOSTO DE 1993 expedida por el Ministerio de gobierno.

Que mediante Auto No. 107 del 11 de noviembre de 2022 "*Por medio del cual se inscriben los dignatarios de la federación comunal del departamento del huila para el periodo 2022 - 2026*", se inscribió y reconoció a la señora DORYS MIREYA BELTRAN CASTRO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36284937, como presidenta y representante legal de la FEDERACIÓN COMUNAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, para el periodo comprendido entre el año 2022 y el año 2026, periodo que actualmente se encuentra vigente y que como Vicepresidente actúa para el mismo periodo, LUIS HUMBERTO SOTO SUAZA, identificado con la cédula No. 1.081.183.067.

La presente certificación se expide a solicitud directa del interesado, a los Veintitrés (23) días del mes de enero del dos mil veintiséis (2026).

PAULA ANDREA SIERRA PAENCIA

**Directora para la democracia, la Participación ciudadana
y la acción comunal.**

Elaboró:
Fidel Caicedo
Contratista GAC
DDP

Revisó:
Pula Andrea Sierra
Directora
DDP

Aprobó:
Pula Andrea Sierra
Directora
DDP



MINISTERIO DEL INTERIOR

AUTO NO. 107 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por medio del cual se inscriben los dignatarios de la Federación Comunal del Departamento del Huila para el periodo 2022 – 2026 ✓

LA DIRECTORA (E) PARA LA DEMOCRACIA, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA ACCIÓN COMUNAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 2166 de 2021, Decreto 1066 de 2015, Resolución 0108 de 2022 y Resolución No. 1674 de 2022, teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Por medio de la Circular Externa No. 2022-2-003300-015801 ID: 2935 de fecha 18 de agosto de 2022 la Dirección para la Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal -DDPCAC- instó a todos los organismos comunales del tercer grado y a las entidades públicas que ejercen funciones de inspección, vigilancia y control territorialmente, para que de conformidad con lo estipulado en el marco normativo comunal allegaran dentro del término la información y documentación necesaria para la previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la ejecución de los procesos electorarios de conformidad con el cronograma estipulado en la Resolución 0108 de 2022. Posteriormente, a través de Circular Externa No. 2022-2-003303-018454 ID: 18266 de fecha 26 septiembre de 2022 se notificó comunicación formal por medio de la cual se reitera la información y documentación solicitada, lo anterior con la finalidad de realizar las correspondientes actuaciones por parte de esta Dirección.

A través de documento de fecha 11 de octubre de 2022 el representante legal del organismo de tercer grado radicó documentación que soporta el proceso electoral de la Federación Comunal del Departamento del Huila, solicitando a esta Entidad la expedición de acto administrativo de inscripción y reconocimiento de dignatarios para el periodo comprendido entre el 2022 y el 2026.

De acuerdo con la radicación de documentación mencionada anteriormente, a través de comunicación de fecha 19 de octubre de 2022, la Dirección para la Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal -DDPCAC- del Ministerio del Interior notificó la devolución de la documentación por considerar que estaba incompleta y, por lo tanto, no era posible poder realizar

Sede correspondencia Edificio Camargo Calle 128 No 8- 38
Conmutador: 2427400 – Sitio web www.mininterior.gov.co

Servicio al Ciudadano serviciociudadano@mininterior.gov.co - Línea gratuita 018000910403
Bogotá, D.C. - Colombia - Sur América



un estudio integral del cumplimiento de los requisitos y legalidad del proceso eleccionario desarrollado por el organismo de tercer grado.

Teniendo en cuenta las observaciones allegadas por parte de esta Entidad, el organismo comunal radicó nuevamente la documentación subsanando cualquier aspecto que no estuviese ajustado a los parámetros legales impuestos por el marco jurídico comunal y el *Estatuto de la Federación Comunal del Departamento del Huila*.

De conformidad con la documentación allegada se pudo corroborar que la constitución del Tribunal de Garantías y la elección de los dignatarios se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII, especialmente los Artículos 34 y SS., de la Ley 2166 de 2021.

El quorum decisorio se conformó de la siguiente manera: Concurrieron a la elección de la Federación Comunal del Departamento del Huila, con la asistencia total de 26 organismos de acción comunal afiliados de 44 según certificación, con representación plural de sus delegados, cumpliéndose a cabalidad con el quorum deliberatorio y decisorio previsto en la Ley 2166 de 2021, así como en el Estatuto interno del organismo de acción comunal en mención.

La Federación Comunal del Departamento del Huila, para efectos de soportar legalmente la acreditación de los delegados inscritos y habilitados de sus asociaciones, aporta copia de los respectivos actos administrativos expedidos por parte de las entidades de inspección, vigilancia y control del Departamento del Huila, en donde se registra qué delegados están habilitados para poder llevar a cabo la representación de su correspondiente organismo comunal de segundo nivel en las presentes elecciones.

II. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

La Ley 2166 de 2021 en su Artículo 34, párrafo segundo establece: *"Las funciones y los mecanismos de elección se estipularán en los estatutos. De todas maneras, la asignación de cargos será por cociente y en por lo menos cinco (5) bloques separados, a saber: Junta Directiva la cual estará compuesta por la presidencia, vicepresidencia, tesorería y secretaría; Fiscal, Comisión de Convivencia y conciliadores; Delegados a los Organismos Superiores; Comisiones de Trabajo, en los organismos de primer grado, y secretarías ejecutivas a partir del segundo hasta el cuarto grado. En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universidad consagrados en los artículos 40, 107 Y 262 de la Constitución Política, al menos el 30% de los cargos de los organismos de acción comunal deberán ser ocupados por mujeres"* (Resaltado fuera del texto original).



En el mismo sentido, frente al desarrollo del proceso electoral los Artículos 35 y 36 establecen:

Artículo 35. Tribunal de Garantías. *El tribunal de garantías es el órgano designado antes de cualquier elección, cuyo objeto consiste en garantizar que todos los procesos electorales de los organismos comunales se lleven a cabo en concordancia con las disposiciones legales y estatutarias, y de conformidad con los principios que orientan el accionar comunal.*

Mínimo treinta (30) días calendario antes de la elección de dignatarios, cada organismo comunal constituirá el tribunal de garantías que estará integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes no deben aspirar, ni ser dignatarios.

Parágrafo 1. Nominación. *Cada organismo comunal deberá consagrar en sus estatutos el órgano encargado de la designación de los miembros del tribunal de garantías, así como el procedimiento para su nombramiento.*

Parágrafo 2. Vigencia. *El tribunal de garantías deberá actuar válidamente desde la fecha de su designación hasta la fecha de elecciones, siempre y cuando este período no sea superior a tres (3) meses.*

Parágrafo 3. Funciones. *Además de las que establezcan los estatutos, serán funciones del tribunal de garantías:*

- a) Recibir la documentación necesaria para la postulación de candidatos, verificando el cumplimiento de los requisitos de postulantes y postulados, con el debido acompañamiento del secretario y fiscal del organismo comunal respectivo*
- b) Hacer presencia, velar y acompañar todo el proceso electoral desde el momento de su nominación, garantizando la transparencia, correcta ejecución de la misma y el cumplimiento de los requisitos de Ley y estatutarios.*
- c) Garantizar el pleno derecho a la afiliación de las personas que cumplan con los requisitos; determinar junto con el secretario del organismo comunal, el horario y el lugar donde se llevarán a cabo las afiliaciones; certificar, junto con el secretario, el cierre del libro de afiliados y custodiarlo hasta el día de las elecciones;*
- d) Suscribir, junto con el presidente y secretario del organismo comunal, todos los documentos correspondientes a la jornada electoral.*
- e) Denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo superior y/o autoridades competentes cualquier irregularidad que se presente durante el proceso de elección de los Dignatarios.*

ARTÍCULO 36. Fecha de elección de dignatarios. *A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas:*

Sede correspondencia Edificio Camargo. Calle 12B No 8-36
Conmutador. 2427400 – Sitio web www.mininterior.gov.co

Servicio al Ciudadano servicioc Ciudadano@mininterior.gov.co - Línea gratuita 018000910403
Bogotá, D.C. - Colombia - Sur América



- a) Junta de acción comunal, y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año;*
- b) Asociaciones de juntas de acción comunal, el último domingo del mes de julio y su periodo inicia el primero de septiembre del mismo año;*
- c) Federaciones de acción comunal, el último domingo del mes de septiembre y su periodo inicia el primero de noviembre del mismo año;*
- d) Confederación nacional de acción comunal, el último domingo del mes de noviembre y su periodo inicia el primero de enero del siguiente año;*

Parágrafo 1. Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Suspensión del registro hasta por noventa (90) días;*
- b) Desafiliación de los miembros o dignatarios. Junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro.*

Parágrafo 2. Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990, 136 de 1994 y la ley 753 de 2002 puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.

Parágrafo 3. Cuando la elección de dignatarios de los organismos de acción comunal coincida en el respectivo mes con la elección de corporaciones públicas, Presidente de la República, gobernadores o alcaldes municipales, la fecha de elección se postergará para el último sábado o domingo del mes siguiente.

Parágrafo 4. El Ministerio del Interior podrá suspender las elecciones de dignatarios en todo o en parte de su jurisdicción, por motivos de orden público o cuando se presenten hechos o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito.

Parágrafo transitorio. Para efectos de las elecciones de directivos y dignatarios de la organización comunal, en el año 2021-2022 se realizará por única vez el proceso electoral conforme al cronograma previsto en el artículo 6 de la Resolución 1513 del 22 de septiembre del 2021 en razón del aplazamiento de este proceso con ocasión a la pandemia COVID 19

Por otra parte, el Estatuto Comunal, Ley 2166 de 2021 en su Artículo 74 establece: “Existen dos niveles de autoridades que ejercen vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, de acuerdo con grado al que pertenezcan:

Primer nivel: Lo ejerce Ministerio del Interior, sobre las federaciones departamentales y municipales de acción comunal y la Confederación Comunal Nacional.

Sede correspondencia Edificio Camargo Calle 12B No 8-38

Conmutador. 2427400 – Sitio web www.mininterior.gov.co

Servicio al Ciudadano serviciociudadano@mininterior.gov.co - Línea gratuita 018000910403

Bogotá, D.C. - Colombia - Sur América



Segundo nivel: Lo ejercen las correspondientes dependencias de los departamentos, distritos y municipios, sobre las juntas y asociaciones de acción comunal"

Así mismo, el Artículo 76 dispone: *"Son funciones de las entidades de inspección, vigilancia y control las siguientes:*

4. Expedir los actos administrativos de reconocimiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica de los organismos comunales;

5. Expedir a través de actos administrativos la inscripción y reconocimiento de los órganos de dirección, administración y vigilancia y de dignatarios de los organismos comunales"

(...)

A su vez, el Decreto 1066 de 2015 establece en su Artículo 2.3.2.2.18: *"Requisitos para inscripción de dignatarios. Para efectos de la inscripción de dignatarios, por parte de la dependencia estatal de inspección, Control y Vigilancia, se deberán acreditar los siguientes requisitos:*

1. Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el presidente y secretario de la Asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la, misma certificada por el secretario del organismo de acción comunal.

2. Listado original de asistentes a la Asamblea General.

3. Planchas o listas presentadas.

4. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.

5. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quorum, participación del tribunal de garantías, entre otros"

Que de la documentación aportada por el organismo de acción comunal su pudo verificar que las actuaciones llevadas a cabo con anterioridad a la elección y durante la elección, estuvieron ajustadas a derecho.

En ese sentido el organismo de acción comunal aportó el certificado de las asociaciones de juntas de acción comunal que tiene afiliadas, la cuales fueron verificadas con la respectiva certificación emitida por la entidad de inspección, vigilancia y control.

De otro lado se aportaron los documentos de constitución del tribunal de garantías como los son; la convocatoria para llevar a cabo la asamblea, la notificación de la convocatoria, el acta de asamblea con su respectivo listado de asistencia, en donde se verificó que efectivamente los miembros del tribunal de garantías no son dignatarios y tampoco aspiraron a ocupar esas dignidades.



De otra parte, se allegó las planchas presentadas, la convocatoria para llevar a cabo la asamblea general de elección, la notificación de la convocatoria, el acta de asamblea general de elección con su respectivo listado de asistencia y se verificó que las secretarías ejecutivas que fueron elegidas estuvieran creadas en los respectivos estatutos.

De acuerdo con lo anterior y examinada la documentación aportada por parte de la Federación Comunal del Departamento del Huila, la cual sustenta el proceso eleccionario de sus dignatarios, se colige que el mencionado proceso democrático se surtió en términos generales conforme a los requisitos legales establecidos en la Ley 2166 de 2021, Decreto 1066 de 2015, así como los Estatutos Internos del organismo comunal, por lo cual, en virtud de las facultades anteriormente precitadas esta Dirección procederá a registrar e inscribir a los dignatarios electos en asamblea del 25 de septiembre de 2022.

Sin embargo, en atención a lo dispuesto en los Artículos 37 y 39 de los estatutos internos de la Federación, en el proceso eleccionario no llevó a cabo la elección de las subcomisiones de trabajo permanentes, omitiendo parcialmente el deber estatutario de asignación de cargos representativos para las secretarías ejecutivas y que se enuncian más adelante.

En este sentido surge la carga de llevar a cabo el procedimiento de elección correspondiente y así subsanar dicha omisión de forma definitiva, por lo tanto, debe adelantarse el proceso para las siguientes:

Subcomisiones de Trabajo Permanentes:

- Vivienda
- Medio ambiente
- Prevención y desastres
- Obras públicas y valorización
- Asuntos rurales
- Energía
- Acueducto y alcantarillado
- Telecomunicaciones
- Gas domiciliario
- Aseo
- Tránsito y transporte
- Planeación
- Seguridad y convivencia
- Derechos humanos
- Cultura

Sede correspondencia Edificio Camargo. Calle 12B No. 8-38

Conmutador. 2427400 – Sitio web www.mininterior.gov.co

Servicio al Ciudadano servicioalciudadano@mininterior.gov.co - Línea gratuita 018000910403

Bogotá, D.C. - Colombia - Sur América



MINISTERIO DEL INTERIOR

- Recreación y deportes
- Asuntos femeninos
- Juventudes
- Bienestar social
- Educación
- Salud
- Solidaridad
- Participación comunitaria
- Asuntos jurídicos
- Asuntos interinstitucionales y de gobierno
- Asuntos gremiales
- Asuntos políticos
- Prensa y publicidad
- Relaciones públicas
- Relaciones internacionales
- Economía solidaria
- Asuntos tributarios y defensa del consumidor
- Finanzas
- Empresarial y de comercio

Lo precitado no constituye un impedimento para la expedición del presente acto administrativo, sin embargo si condiciona la inscripción de dignatarios a que sea parcial y a que dependa de forma posterior al proceso eleccionario con la total observancia de los requisitos aplicables, especialmente el de cuota de género dispuesto en el Artículo 34, parágrafo segundo de la Ley 2166 de 2021, pues si no se tiene en cuenta la provisión de cargos totales a mujeres¹, no serán validos los procesos eleccionarios desarrollados.

En mérito de lo expuesto, la Directora (E) para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal -DDPCAC- del Ministerio del Interior,

¹ En el proceso eleccionario se debe tener en cuenta que el total de los cargos existentes de la federación, es decir, los reconocidos en el presente acto administrativo y los correspondientes a las secretarías ejecutivas pendientes de elección estén presididos por al menos 30% de mujeres, de lo contrario no se estaría dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 34, parágrafo segundo de la Ley 2166 de 2021 y, por lo tanto, las elecciones no serán válidas. De allí la importancia de tener en cuenta este aspecto durante el procedimiento de elección ordenado.



III. RESULEVE

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, esta Dirección procede a Inscribir y reconocer parcialmente como nuevos dignatarios de la Federación Comunal del Departamento del Huila para el periodo comprendido entre los años 2022 y 2026, a las siguientes personas:

1. JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
PRESIDENTE	DORIS MIREYA BELTRÁN CASTRO	36.284.937
VICEPRESIDENTE	LUIS HUMBERTO SOTO SUAZA	1.081.183.067
TESORERO	ISNELDA VARGAS CAMACHO	55.177.962
SECRETARIO	OCTAVIO HERNANDO GIRALDO HERNANDEZ	83.168.051

2. FISCAL

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
FISCAL	JOSE FERNEY TRUJILLO QUINTERO	83.228.010
FISCAL SUPLENTE	MELVY IZQUIERDO GARZÓN	55.060.751

3. COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CONCILIADOR 1	RODOLFO MORENO MONTEALEGRE	12.197.407
CONCILIADOR 2	LUZ DARY GONZÁLEZ DIAZ	28.698.713
CONCILIADOR 3	DERLLY ANDREA SANCHEZ VANEGAS	1.081.182.276

4. DELEGADOS ANTE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL

Delegados principales

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
DELEGADO	OLIBERTO TINTINAGO VARGAS	12.168.273
DELEGADO	LUIS EMILIO SILVA ROJAS	12.227.326

Sede correspondencia Edificio Camargo Calle 128 No 8-38

Conmutador: 2427400 – Sitio web: www.mininterior.gov.co

Servicio al Ciudadano: servicioalciudadano@mininterior.gov.co - Línea gratuita 018000910403

Bogotá, D.C. – Colombia – Sur América



MINISTERIO DEL INTERIOR

DELEGADO	HUMBERTO MORENO MORENO	83.181.057
DELEGADO	JAIR BOBADILLA CARVAJAL	12.126.179
DELEGADO	MARÍA RUBIELA PERDOMO NARVAEZ	36.383.136
DELEGADO	RODOLFO GÓMEZ ROJAS	19.222.985
DELEGADO	ISNELDA VARGAS CAMACHO	55.177.962
DELEGADO	FORTUNATO NOSCUE PALMA	4.897.222
DELEGADO	OCTAVIO HERNANDO GIRALDO HERNANDEZ	83.168.051

Delegados suplentes

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
DELEGADO SUPLENTE	DIANA CONSTANZA ROBAYO QUINAYAS	36.294.376
DELEGADO SUPLENTE	TATIANA PARRA TEJADA	1.007.401.515
DELEGADO SUPLENTE	MARIA EDITH COLLAZOS MUÑOZ	36.111.149
DELEGADO SUPLENTE	JOHN ALEXANDER PEREZ MUÑOZ	12.241.664
DELEGADO SUPLENTE	MELQUISEDE VARGAS LOPEZ	12.138.737
DELEGADO SUPLENTE	JUAN GILBERTO ROJAS HERNANDEZ	1.083.882.716
DELEGADO SUPLENTE	MARIA ALEJANDRA RIVAS GUALY	1.079.410.329
DELEGADO SUPLENTE	JAIME CUELLAR VILLANEDA	83.220.647
DELEGADO SUPLENTE	DUBER NEY ORTIZ SUAREZ	83.249.852

6. SECRETARÍAS EJECUTIVAS

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
VIVIENDA Y URBANISMO	ELMER PARDO YEPES	12.234.344
PAZ Y CONVIVENCIA	MARÍA YOLANDA SÁNCHEZ QUINTERO	36.179.687
ASUNTOS SOCIALES	ERNESTO RAFAEL CALDON CLAVIJO	1.081.403.319
ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL	JUAN BAUTISTA MORERA MEDINA	4.723.067
COMUNICACIONES	JOSÉ HEBERTH MEDINA ALEY	12.268.844

Sede correspondencia Edificio Camargo, Calle 12B No 6-38

Conmutador: 2427400 - Sitio web: www.mininterior.gov.co

Servicio al Ciudadano: servicioalciudadano@mininterior.gov.co - Línea gratuita 018000910403

Bogotá, D.C. - Colombia - Sur América



ECONOMIA Y FINANZAS	FABIO SILVA ALVAREZ	12.238.087
---------------------	---------------------	------------

ARTÍCULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo expuesto en el acápite de las consideraciones, se insta a la Federación Comunal del Departamento del Huila para que, en un término no superior a dos meses contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, se lleve a cabo el proceso eleccionario de las siguientes Secretarías ejecutivas – Subcomisiones de trabajo permanentes, teniendo en cuenta los aspectos enunciados sobre la aplicación obligatoria del 30% de cargos asignados a mujeres de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 34, parágrafo segundo de la Ley 2166 de 2021:

Subcomisiones de Trabajo Permanentes:

- Vivienda
- Medio ambiente
- Prevención y desastres
- Obras públicas y valorización
- Asuntos rurales
- Energía
- Acueducto y alcantarillado
- Telecomunicaciones
- Gas domiciliario
- Aseo
- Tránsito y transporte
- Planeación
- Seguridad y convivencia
- Derechos humanos
- Cultura
- Recreación y deportes
- Asuntos femeninos
- Juventudes
- Bienestar social
- Educación
- Salud
- Solidaridad
- Participación comunitaria
- Asuntos jurídicos
- Asuntos interinstitucionales y de gobierno
- Asuntos gremiales
- Asuntos políticos

Sede correspondencia Edificio Camargo, Calle 12B No. 8- 38

Conmutador. 2427400 – Sitio web www.mininterior.gov.co

Servicio al Ciudadano servicioalcudadano@mininterior.gov.co - Línea gratuita 018000910403

Bogotá, D.C. - Colombia - Sur América



MINISTERIO DEL INTERIOR

- Prensa y publicidad
- Relaciones públicas
- Relaciones internacionales
- Economía solidaria
- Asuntos tributarios y defensa del consumidor
- Finanzas
- Empresarial y de comercio

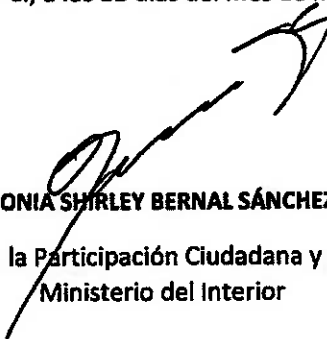
Que pese a estar reconocidas estatutariamente no fueron elegidas en el proceso electoral del pasado 25 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley en los términos del Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C., a los 11 días del mes de noviembre de 2022


SONIA SHIRLEY BERNAL SÁNCHEZ

Directora (E) para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal -DDPCAC- del
Ministerio del Interior

Elaboró: Miguel Angel Alvarez Gutierrez - Abogado Contratista del Grupo de Acción Comunal 
Revisó: Juan Carlos González- Coordinador grupo de Acción Comunal. 
Vo. Bo. Juan Carlos González- Coordinador grupo de Acción Comunal.
Aprobó: Sonia Shirley Bernal Sánchez – Directora (E) para la Democracia Participación Ciudadana y Acción Comunal

Sede correspondencia Edificio Camargo. Calle 12B No 8-38
Conmutador 2427400 – Sitio web www.mininterior.gov.co

Servicio al Ciudadano servicioalciudadano@mininterior.gov.co - Línea gratuita 018000910403
Bogotá, D.C. - Colombia - Sur América



FEDERACION COMUNAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
PERSONERÍA JURÍDICA- RES. NO 1747 DE 24-08-1993, EXPEDIDA POR
MINISTERIO DE GOBIERNO
NIT: 813005358-3

Pitalito, 12 de Junio de 2026

Señores
DIRECCIÓN PARA LA DEMOCRACIA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y ACCION COMUNAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
Bogotá D.C.

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE QUE TRATA EL LITERAL I DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 2166 DE 2021 (ELECCION DE DIGNATARIOS ENCARGO POR 60 DIAS).

DORIS MIREYA BELTRAN CASTRO identificada con el número de cedula 36.284.937 de Pitalito, en calidad de Presidenta y Representante Legal de la Federación Comunal del Huila, pongo en conocimiento de ustedes que de acuerdo al El Literal I Del Artículo 46 De La Ley 2166 De 2021 (Elección De Dignatarios Encargo Por 60 dias), se ha realizado encargo de funciones de presidente.

Mientras dura mi ausencia como presidente; se ha encargado al señor LUIS HUMBERTO SOTTO SUAZA, Vicepresidente de la Federación Comunal del Huila, quien queda facultado para llevar a cabo procesos de contratación y/o convenios desde el inicio de los mismos hasta la respectiva culminación – cumplimiento de los mismos.

Atentamente,

DORIS MIREYA BELTRAN CASTRO

Presidente

FEDERACION COMUNAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
Celular 315 666 90 87

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.081.183.057

SOTTO SUAZA

APELLIDOS

LUIS HUMBERTO



Luis Humberto sotto suaza



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-JUL-1992

VILLAVIEJA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

10-AGO-2010 VILLAVIEJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
EDUARDO ANTONIO GONZALEZ



P-1889100-00271377-M-1081183057-20101218

0025256981A 1

30934858

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario

141225985255



(415)7707212489984(8020) 000014122598525 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

8 1 3 0 0 5 3 5 8 3

Impuestos y Aduanas de Nariño

1 3

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de identificación

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

FEDERACION COMUNAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Huila

40. Ciudad/Municipio

Pitalito

5 5 1

41. Dirección principal

CL 3 A SUR 5 A 10 ESTE BRR LOS NOGALES

42. Correo electrónico

federacioncomunaldelhuila@gmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

3 1 5 6 6 6 9 0 8 7

45. Teléfono 2

3 2 1 2 7 5 9 9 9 8

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

46. Código

47. Fecha inicio actividad

Actividad secundaria

48. Código

49. Fecha inicio actividad

Otras actividades

50. Código

1

2

51. Código

52. Número establecimientos

9 4 9 9

1 9 9 3 0 8 2 4

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código

1

2

3

4

5

6

7

8

9

0

1

2

3

4

5

6

7

8

9

0

1

2

3

4

5

6

7

8

9

0

1

2

3

4

5

6

7

8

9

0

1

2

3

4

5

6

7

8

9

0

1

2

3

4

5

6

7

8

9

07- Retención en la fuente a título de rent

14- Informante de exogena

55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código

1

2

3

4

5

6

7

8

9

0

1

2

3

4

5

6

7

8

9

0

1

2

3

4

5

6

7

8

9

0

1

2

3

4

5

6

7

8

9

0

1

2

3

4

5

6

7

8

9

0

1

2

3

4

5

6

7

8

9

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario «RUT», tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

X

NO

60. No. de Folios:

1

3

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2010. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre VELASCO BURBANO EDINSON FABIAN

985. Cargo Analista IV

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141225985255



(415)7707212489984(8020) 0000141225985255

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 1 3 0 0 5 3 5 8

6. DV

3

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Neiva

14. Buzón electrónico

1 3

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

2

63. Formas asociativas

65. Fondos

66. Cooperativas

68. Sin personería jurídica

69. Otras organizaciones no clasificadas

1 5

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados
67. Sociedades y organismos extranjeros

70. Beneficio

2

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 8	1 3
72. Número	1 7 4 7	1 0 7
73. Fecha	1 9 9 3, 0 8, 2 4	2 0 2 2, 1 1, 1 1
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 7	
76. Fecha de registro	1 9 9 3, 0 8, 2 4	2 0 2 2, 1 1, 1 1
77. No. Matricula mercantil		
78. Departamento	4 1	1 1
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	0 0 1

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Vigencia	
80. Desde	1 9 9 3, 0 8, 2 4
81. Hasta	

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control
Ministerio del Interior

1 8

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1				-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141225985255



(415)7707212489984(8020) 000014122598525 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

8 1 3 0 0 5 3 5 8 3

Impuestos y Aduanas de Neiva

3

Representación

98. Representación REPRS LEGAL PRIN	1 8	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 2 1 1 1 1
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadaní 1 3	101. Número de identificación 3 6 2 8 4 9 3 7	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido BELTRAN	105. Segundo apellido CASTRO	106. Primer nombre DORIS
107. Otros nombres MIREYA	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV
110. Razón social representante legal		
98. Representación REPRS LEGAL SUPL	1 9	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 2 1 1 1 1
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan 1 3	101. Número de identificación 1 0 8 1 1 8 3 0 6 7	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido SOTTO	105. Segundo apellido SUAZA	106. Primer nombre LUIS
107. Otros nombres HUMBERTO	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV
110. Razón social representante legal		
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
107. Otros nombres		
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
107. Otros nombres		
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
107. Otros nombres		
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141225985255



(415)7707212489984(8020) 000014122598525 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

8 1 3 0 0 5 3 5 8 3

Impuestos y Aduanas de Neiva

3

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3	112. Número de identificación 8 3 1 6 8 0 5 1	113. DV	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido GIRALDO	116. Segundo apellido HERNANDEZ	117. Primer nombre OCTAVIO	118. Otros nombres HERNANDO	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 1 2 1 1 1 4	123. Fecha de retiro	

111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3	112. Número de identificación 3 6 2 8 4 9 3 7	113. DV	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido BELTRAN	116. Segundo apellido CASTRO	117. Primer nombre DORIS	118. Otros nombres MIREYA	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 2 2 1 1 1 1	123. Fecha de retiro	

111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3	112. Número de identificación 1 0 8 1 1 8 3 0 6 7	113. DV	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido SOTTO	116. Segundo apellido SUAZA	117. Primer nombre LUIS	118. Otros nombres HUMBERTO	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 2 2 1 1 1 1	123. Fecha de retiro	

111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3	112. Número de identificación 5 5 1 7 7 9 6 2	113. DV	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido VARGAS	116. Segundo apellido CAMACHO	117. Primer nombre ISNELDA	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 2 2 1 1 1 1	123. Fecha de retiro	

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario

141080345286



(415)7707212489984(8020) 000014108034528 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional
Impuestos y Aduanas de Neiva

14. Buzón electrónico

1 0 8 1 1 8 3 0 6 7 3

1 3

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona natural o sucesión ilíquida

2

25. Tipo de documento

Cédula de Ciudadanía

1 3

26. Número de identificación

1 0 8 1 1 8 3 0 6 7

Lugar de expedición

COLOMBIA

28. País

1 6 9

29. Departamento

Huila

4 1

30. Ciudad/Municipio

Villavieja

8 7 2

31. Primer apellido

SOTTO

32. Segundo apellido

SUAZA

33. Primer nombre

LUIS

34. Otros nombres

HUMBERTO

35. Razón social

36. Nombre comercial

TATACOA TOURS

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Huila

4 1

40. Ciudad/Municipio

Villavieja

8 7 2

41. Dirección principal

VDA EL CUSCO

42. Correo electrónico

luis.soto92@hotmail.com

43. Código postal

44. Teléfono

3 1 2 3 8 4 7 0 6 7

45. Teléfono 2

3 2 1 2 7 5 9 9 9 8

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal

46. Código

7 9 1 2

47. Fecha inicio actividad

2 0 2 0 1 0 0 5

Actividad secundaria

48. Código

8 4 1 2

49. Fecha inicio actividad

2 0 1 6 0 2 0 4

Otras actividades

50. Código

1 2

Ocupación

51. Código

3 4 1 3

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 5 2 2 4 9

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

22- Obligado a cumplir deberes formales a

49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros

54. Código

Exportadores

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI ☐ NO ☒

60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA

985. Cargo



FEDERACION COMUNAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
PERSONERÍA JURÍDICA- RES. NO 1747 DE 24-08-1993, EXPEDIDA POR
MINISTERIO DE GOBIERNO
NIT: 813005358-3

Pitalito, 12 de Junio de 2026

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002

Yo, LUIS HUMBERTO SOTTO SUAZA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.183.067 de Villavieja Huila, en mi calidad de vicepresidente, bajo la gravedad de juramento manifiesto, se ha cumplido durante los seis (06) meses anteriores a la fecha con los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y con los aportes parafiscales, por lo que declaro que se encuentra a PAZ Y SALVO con las empresas promotoras de salud -EPS- los fondos de pensiones, las administradoras de riesgos profesionales- AFP- las cajas de compensación familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF- y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

La anterior declaración se realiza sin perjuicio de que por naturaleza jurídica de la Federación Comunal del Departamento del Huila, la cual represento, no ha suscrito ningún tipo de contrato laboral que implique o someta a esta persona jurídica la realización de pagos al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y con los aportes parafiscales.

Dado en el municipio de Pitalito, a los doce (12) días del mes de junio de 2026.

LUIS HUMBERTO SOTTO SUAZA
VicePresidente
FEDERACIÓN COMUNAL DEL HUILA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

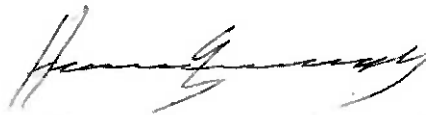
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy domingo 14 de junio de 2026, a las 11:32:14, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8130053583
Código de Verificación	8130053583260614113214

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy domingo 14 de junio de 2026, a las 11:33:51, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1081183067
Código de Verificación	1081183067260614113351

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 297911097



PIB

11:28:47

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 14 de junio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LUIS HUMBERTO SOTTO SUAZA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1081183067:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.



www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 297911105



PIB
11:29:48
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 14 de junio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona FEDERACION COMUNAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA identificado(a) con NIT número 8130053583:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.



www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315



**POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA**



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:54:49 AM horas del 14/06/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **1081183067**

Apellidos y Nombres: **SOTTO SUAZA LUIS HUMBERTO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
- 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-
atc@policia.gov.co





**POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA**



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:58:38 AM horas del 14/06/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía N° 8130053583

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
- 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)



Presidencia de
la República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único
de Contratación



GOV.CO





Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 14/06/2026 11:39:57 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **1081183067** y Nombre: **LUIS HUMBERTO SOTTO SUAZA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **142071587** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Búsqueda Imprimir

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112





Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

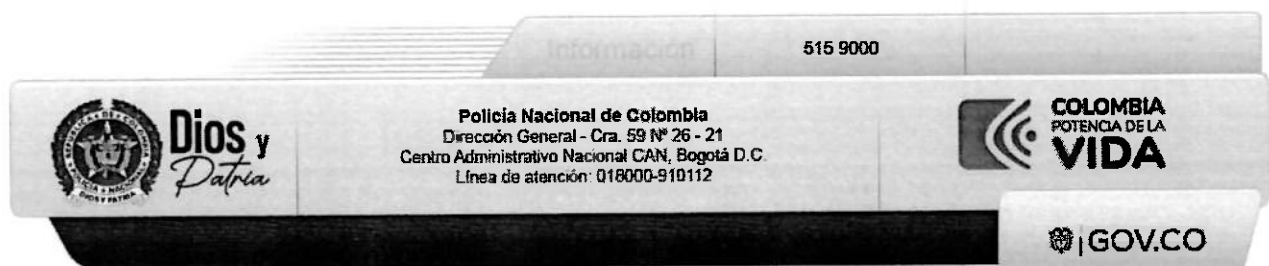
Que a la fecha, 14/06/2026 11:37:31 a. m. para - **NIT, sin dígito de verificación: N°. 813005358**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **142071557** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Búsqueda

Imprimir





MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1081183067 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 14/06/2026 12:33 PM



Código Verificación: **2J4SXWCEFM**

Válida hasta: **12/09/2026**

Dirección de Gobierno Digital

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**

Cédula: 1081183067**Fecha de expedición:** 26/06/2026

Te informamos que actualmente no tienes multas e infracciones pendientes de pago en los Organismos de Tránsito conectados a SIMIT.

Este documento fue expedido el 26 de junio de 2026 a las 05:39 p. m. **es de carácter gratuito** y es válido durante la fecha de expedición. Además, no aplica como documento para realizar pagos, es solo una consulta del estado de cuenta.

La información contenida en el sistema es generada y reportada por los organismos de tránsito.

Federación Colombiana de Municipios | Consorcio Sonitt / Quipux

Contáctanos: Línea celular 333 602 68 00 | 01 8000 413 588

www.fcm.org.co/simit/



FEDERACION COMUNAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
PERSONERÍA JURÍDICA- RES. NO 1747 DE 24-08-1993, EXPEDIDA POR
MINISTERIO DE GOBIERNO
NIT: 813005358-3

Pitalito, 12 de Junio de 2026

Yo, LUIS HUMBERTO SOTTO SUAZA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.183.067 de Villavieja Huila, en mi calidad de vicepresidente, bajo la gravedad de juramento manifiesto, que ni la federacion comunal del departamento del Huila ni el suscrito, LUIS HUMBERTO SOTTO SUAZA, se encuentran en curso en causales de inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional y legal para contratar con el departamento del Huila – instituto departamental de acción comunal IDACOHUILA.

Dado en el municipio de Pitalito, a los doce (12) días del mes de junio de 2026.

LUIS HUMBERTO SOTTO SUAZA

VicePresidente

FEDERACIÓN COMUNAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA



FEDERACION COMUNAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
PERSONERÍA JURÍDICA- RES. NO 1747 DE 24-08-1993, EXPEDIDA POR
MINISTERIO DE GOBIERNO
NIT: 813005358-3

Pitalito, 12 de Junio de 2026

Yo, LUIS HUMBERTO SOTTO SUAZA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.183.067 de Villavieja Huila, en mi calidad de vicepresidente, bajo la gravedad de juramento manifiesto, que el personal a emplear en la ejecución de las obras corresponde al sector en donde se desarrollara el objeto contractual.

Dado en el municipio de Pitalito, a los doce (12) días del mes de junio de 2026.

LUIS HUMBERTO SOTTO SUAZA
VicePresidente
FEDERACIÓN COMUNAL DEL HUILA

RESOLUCION NUMERO 1747 DE 10

(24 AGO 1993)

Por la cual se reconoce personería jurídica
a la Federación Comunal del Departamento
del Huila.

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE GOBIERNO

en uso de las facultades legales que le confiere
la resolución No. 2070 de 1987, y

CONSIDERANDO :

Que el señor Manuel Antonio Trujillo, identificado con la
cédula de ciudadanía No. 12.207.121, expedida en la Plata, en
su calidad de Presidente de la Federación Comunal del
Departamento del Huila, constituida el 11 de mayo de 1991,
presentó a este Ministerio la solicitud correspondiente, a fin
de obtener su personería jurídica;

Que el Director de la Promotoría para el Desarrollo
Comunitario de la DISIDEC para el Departamento del Huila,
mediante oficio de fecha 22 de junio de 1993, emitió concepto
favorable para que sea reconocida la personería jurídica a la
Federación Comunal del aludido Departamento;

Que la Sección Legal de Desarrollo Comunitario de la Dirección
General de Integración y Desarrollo de la Comunidad, ha
encontrado los documentos completos y acordes con lo dispuesto
por los Decretos 1930 de 1979, 2726 de 1980 y 300 de 1987, y
en la Resolución Reglamentaria No. 2070 de 1987.

RESUELVE :

- ARTICULO 1o.- Reconocer personería jurídica No. 026, a la
denominada FEDERACION COMUNAL DEL DEPARTAMENTO
DEL HUILA y aprobar sus estatutos.
- ARTICULO 2o.- Registrar como representante legal de la
Federación al Presidente de la misma.
- ARTICULO 3o.- Inscribir dicha personería jurídica en los
libros de la Sección Legal de Desarrollo
Comunitario de la Dirección General de
Integración y Desarrollo de la Comunidad.

RESOLUCION NUMERO **1747**

DE 19 **93**

HOJA No. **2a.**

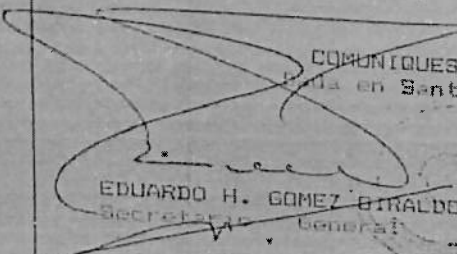
11

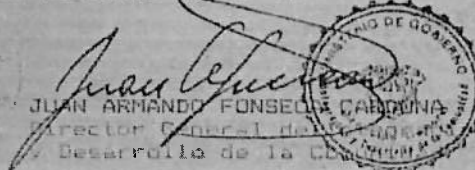
Continuación de la resolución "Por la cual se reconoce
Personalidad jurídica a la Federación Comunal del Departamento
del Huila".

ARTICULO 4o.- Esta resolución debe ser publicada en el Diario
Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
En Santa Fe de Bogotá, D.C. a los

24 ABO 1993


EDUARDO H. GOMEZ BERNALDO
Secretario General


JUAN ARMANDO FONSECA CARDONA
Director General de Desarrollo de la C



P. Dr. CLH.

III. 9-8-93.



Búsqueda	Mis procesos	Menú	Ir a
----------	--------------	------	------

Escritorio → **Configuración Entidad Estatal/Proveedor**

Datos de la Entidad Estatal/Proveedor
Áreas de interés
Configuración Entidad Estatal / Proveedor
Administración de usuarios
Recomendaciones (no disponibles)
Biblioteca de documentos
Suscripción a notificaciones

 Editar datos completos

Información general

Logo de la entidad	
Nombre de la entidad	FEDERACION COMUNAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
Nombre abreviado	FEDERACION COMUNAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
Fecha de creación	11/07/2025 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
País de origen	COLOMBIA
Tipo de documento	LIENDRE
Número de documento	813005358
Tipo Entidad Estatal / Proveedor	Entidades sin ánimo de lucro
Código UNSPSC	
Zona horaria	
Idioma	
Moneda por defecto	
País	COLOMBIA
Ciudad	Huila
Municipio	Pitalito

Información de contacto

Dirección	CL 3 A SUR 5 A 10 ESTE BRR LOS NOGALES		
Código postal			
Teléfono de oficina	3158669087		
Fax de oficina			
Correo electrónico de la oficina	federacioncomunaldelhuila@gmail.com		
Correo electrónico para notificaciones SECOP II	federacioncomunaldelhuila@gmail.com		
Dirección	Estado	País	Teléfono

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Página web

Página web
Facebook
URL LinkedIn
URL de YouTube
URL de Twitter

Contacto principal

Título	
Nombre	Doris Mireya Beltrán Castro
Carga	

Ver Datos de la Entidad Estatal/Proveedor

Teléfono

Móvil 3156669087

Fax

Correo electrónico federacioncomunaldelhuila@gmail.com

Información financiera (No diligencie la tabla de información financiera si no está obligado a tener estados financieros.)

Año fiscal	Ingresos	EBITDA	Número de empleado
------------	----------	--------	--------------------

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Editar datos completos

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL**



DIRECCIÓN DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS



**LUIS HUMBERTO SOTTO SUAZA
C.C. 1081183067**



Republica De Colombia
Ministerio De Defensa
Fuerzas Militares
Ejercito Nacional



Fecha de Exp.
21/07/2016

Distrito Militar
042

Tarjeta Militar
2da Clase

Fecha de la constancia
04/08/2023

Código de verificación
1691182307

Pertenece a la reserva de

Fecha de 1era línea
2022

Fecha de 2da línea
2032

Fecha de 3da línea
2042

Este documento es obligatorio presentarlo para todos los actos públicos y privados determinados por la ley 1861/2017 y demás leyes que lo modifiquen o adicionen

FÉ EN LA CAUSA

PATRIA, HONOR, LEALTAD

DIRECCIÓN DE RECLUTAMIENTO

Cra. 11 B No. 104º-54 Bogotá D.C- Colombia
CallCenter: (601) 7446438 Ext. 100-101-102-103-104-105-106-107-109
Horario de atención de Lunes a Viernes de 7:00 AM - 5:00 PM



FEDERACION COMUNAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
PERSONERÍA JURÍDICA- RES. NO 1747 DE 24-08-1993, EXPEDIDA POR
MINISTERIO DE GOBIERNO
NIT: 813005358-3

Pitalito, 12 de Junio de 2026

Señores

GOBERNACION DEL HUILA

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCION COMUNAL - IDACOHUILA

Neiva – Huila

Asunto. Certificado de no contar con contador publico.

Por medio de la presente, en mi calidad de vicepresidente de la Federación Comunal del Huila, manifiesto que dentro del personal administrativo No se cuenta con profesional en contaduría pública, por lo tanto, presento CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 50 de la LEY 789 de 2002.

Lo anterior como soporte dentro del proceso de convenio entre el municipio de Pitalito y la Federación Comunal del Huila.

Atentamente.

LUIS HUMBERTO SOTTO SUAZA

VicePresidente

FEDERACIÓN COMUNAL DEL DEPARTAMENTO HUILA